

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//31.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1845 / 1847

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 58 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

1800

1800

1800

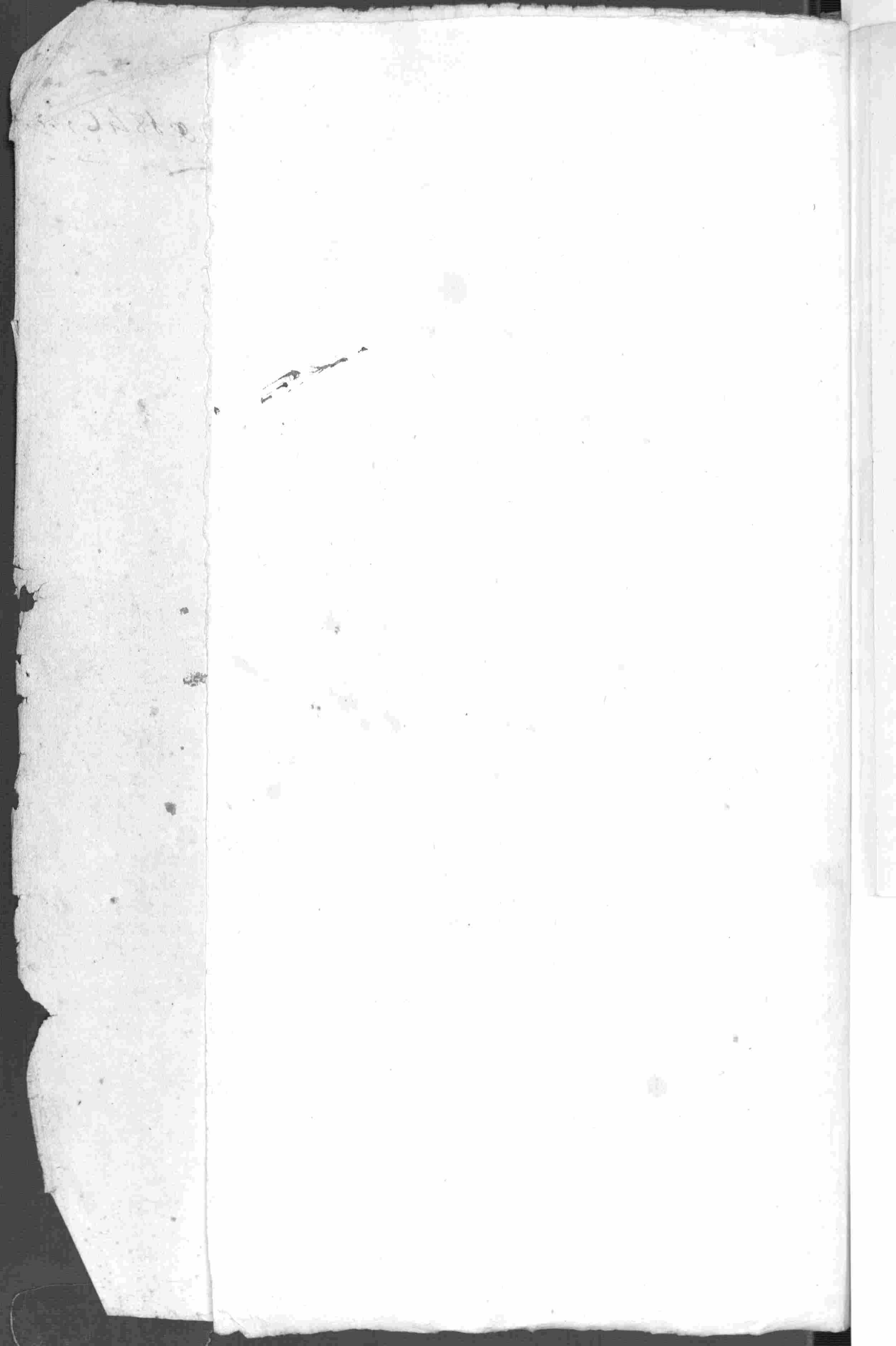
1800

1800

1800

1800







Con esta fecha se aprova las elecciones municipales de esta poblacion y nombrado para Alcalde á. D. Angel Garcia Simuna: para Teniente de Alcalde á. D. Juan. C. Ferrer y para V. á. D. Manuel Delgado

Sixto Concejales de este pueblo en el bienio proximo con arreglo á ley.

Julian Gonzalez

Jose Caballero

Julian Munia

Juan Gordon Malpica

Julian Subiales.

Antonio Barrojo

Julian Garcia

Eugenio Jordill

Manuel Cabrera

Juan Subiales Delgado

Julian Fialdo.

Son los que devesa quedar

CONSTITUIDO el nuevo Ayuntamiento,
segun se ordena en el art. 36 de la
Ley, el dia 11. de Mayo del año en
trance, acordando a V. el cumpli-
miento de cuanto sobre su ins-
taucion establecen los articulos 16
17 y 18 del reglamento.

Dado que a V. en la Ciudad de Badajoz a 22
de Noviembre de 1815.

Don Francisco de Paula
Garcia de Arce

En la Casa de Medina de las Torres

Handwritten text, possibly a signature or date, located at the bottom of the page.

Auto En cumplimiento de



lo pue bense, y en el articulo
 la ley de organizacion, y sus modificaciones de los ayun-
 tamientos, y precedido el correspondiente aviso, se
 reuniran los Concejales salientes, y las entrantes
 en el salon de las Casas Consistoriales las ocho de
 la mañana del dia primero de Enero de laño bense
 no de mil ochoc. quatroenta y seis, para darles á oír,
 y oír. entrantes, la posesion que se pue biese en virtud
 de articulo, de credito y de todo por dilig. defectos,
 ó puestas. Comandó y firmó el Sr. Jefe de la
 Real Ill. de Const. de esta Villa de Medina de las
 Torres á treinta y uno de Diciembre de mil ochoc.
 quatroenta y cinco, que certifico = poncina de
 Venzon = en el articulo = Dale =

Viente Puerto

Antonio Condono

[Signature]
 Venzo.

Nota
 Enseguido, yo el Venzo. de Ayuntamiento de Const. pa-
 se las correspondientes papeletas de aviso, á los Vies.
 Concejales que han de salir, y los que me han de
 salir asen puestos en posesion de sus respectivos es-
 dinos, segun se ordena en el auto q. antecede, de
 que certifico = *[Signature]*



Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the page, possibly a list or a set of instructions.

Handwritten signature or name in the middle section, written in a cursive script.

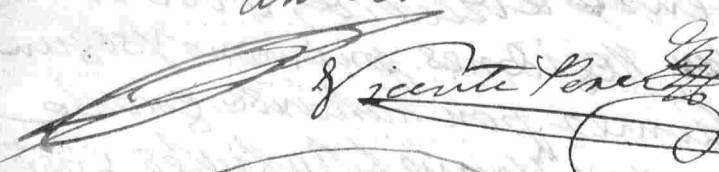


Another block of faint, illegible handwritten text located in the lower middle section of the page.

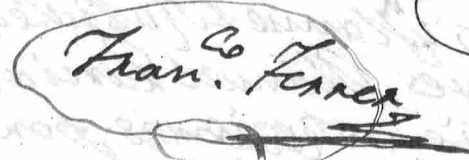
Posición En la villa de Medina de las Torres en

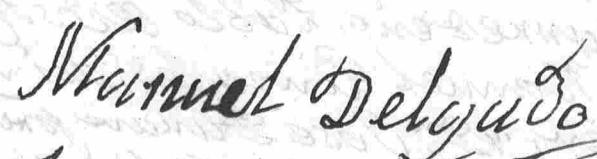


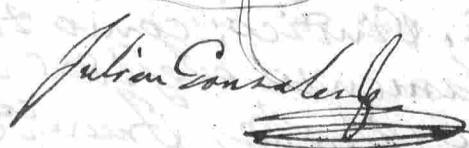
primero a Ereno demitochoc. guarenta y seis, ven
nid en el Salon de las Casas Consistoriales, a las
ocho de su mañana, las Sres. Concejales sabien
tes, que lo son, Dn. Vicente Perez, Alcalde Const.
Dn. José Navarro, Dn. Vicente de Alcalde, José Santos
Gordillo, y Felipe Villar, Regidores primero y segun
do, y no el vecero José Gomez por hallarse en abe
mente enfermo encama, Manuel Rubiales, José
Carraseno, Pablo de las Neyes, Manuel Garcia, Juan
Manuel Gonzalez, así mismo Regidores por su or
den, y Dn. José Duran por Dn. Vindico; como tambien
las Sres. Concejales nuevamente elegidos asaber
Dn. Angel Garcia Divesa, Alcalde, Francisco Ferrer
Dn. Vicente primero, Manuel Delgado Dn. Vicente se
gundo, Julian Gonzalez, José Carraseno, Julian Munoz,
Juan Gonder Malpica, Julian Rubiales, Antonio Bur
dallo, Julian Garcia, Eugenio Gordillo, Manuel Cabre
ner, Juan Rubiales Delgado, y Julian Ginaldo, nom
brados Regidores por el Sr. Jefe politico; y el Sr.
Alcalde entrante, puesto en manos del sabiente
el juramento prebenido por ley, y por referido
Sr. Alcalde entrante, se recabó el juram.^{to} de las
Sres. Concejales en las termi
nas siguientes: i Jurais por Dios, y por los San
tos Evangelios, guardar y hacer guardar la Con
stitucion de la monarquia y las leyes, ser fie
les a S. M. Dn. Isabel Segunda y conducirnos
bien y fielmente en el desempeño de nuestro car
go? - si juramos - Si así lo hicierais, Dios os
lo premie, y si no os lo demande. Con lo
que sedió por concluida esta diligen
cia, puesto que queda instalado el nuevo

Ayuntamiento segun lo prebenido en el articulo
 quadrenta y seis, capitulo segundo de la ley
 vijente, no sin antes de las concejales sabientes
 despues de firmada esta acta, de la que se re-
 mitira por el correo ord. de este dia al Sr. D. Jefe
 politico la comunicacion que se ordena en
 el articulo quadrenta y ocho de citada ley, de
 todo lo que yo el Sr. D. Jefe Certifico Em. =
 anticu = De =

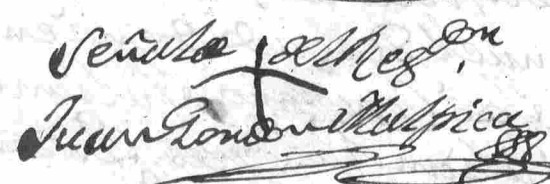
Vicente Pereda 
 Angel P. Pimentel 
 Juan Navarro 

Fran. Ferraz 

Manuel Delgado 

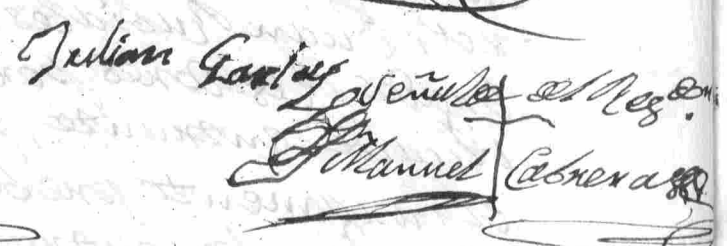
Julian Gonzalez 

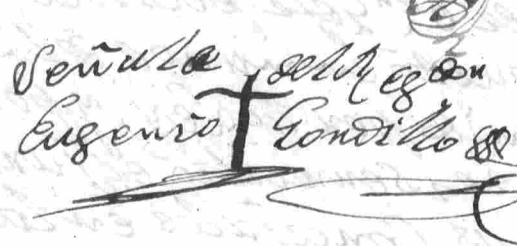
Jose Corubero 

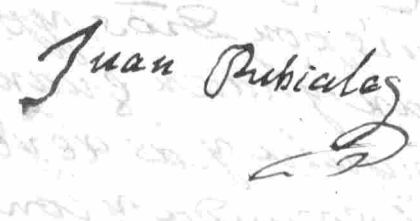
Señala el Mes. on
 Juan Gonzalez Malpica 

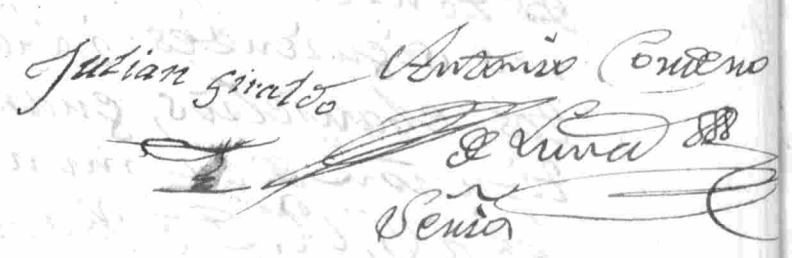
Señala el Mes. on
 Julian Rubiales 

Antonio Brudallo 

Julian Garcia Señala el Mes. on
 Manuel Cabrera 

Señala el Mes. on
 Eugenio Condillo 

Juan Rubiales 

Julian Quinto Antonio Coneno
 E. Luna 

Sesión primera } En la villa de Medina de las Torres, en primero
 de Enero de mil ochoc. quadrenta y seis; por una
 vez reunidos los Sres. que componen el ayuntamiento
 de este pueblo, para que adban a ser posesionados
 en sus respectivos destinos, en cumplimiento de
 lo prebenido en el articulo ochenta y uno, de

Artículo sexto de la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos de ocho & Eneuro, & mil ochocientos quarenta y cinco, proceden de acá en adelante el orden numerico de las Regiones, y lo ejecutan en la forma siguiente

Julian Muñoz, Region primera

Julian Rubiales, Region segunda

Julian Gonzales, Region tercera

Julian Garcia, Region quarta

Julian Giraldo, Region quinta

Juan Gondon Malpica, Region sexta

Eugenio Gondillo, Region septima

Antonio Bundo, Region octava

Manuel Cabrera, Region novena

Juan Rubiales de la Cruz, Region decima

José Caballero, Region undecima

Seguidamente, y con arreglo de lo que se manda en el artículo ochenta y dos, de dicha ley, poniendolo en ejecución, nombraron Sus Señorías de unanime conformidad y por pluralidad absoluta de votos, al Region decimo Juan Rubiales de la Cruz, & procurador Sindico, & así nombram^{to} se dañe parte al Sr. Jefe Politico

Examinada esta ley, y segun lo que tambien se manda en el artículo cinquenta y ocho, artículo sexageno, señalan Sus Señorías para las sesiones ordinarias de los Ayuntamientos todos los Domingos de la semana de la fecha, dandose parte igualmente por el Sr. Jefe Politico de este señalamiento

Acto continuado, y en cumplimiento de lo prebeido en la oñ. comunicada de defecto, proceden los Señores al nombramiento de Repartidores para las contribuciones de laño de la fecha, y que a dicha Conponam^{to} convesponde, y a la propuesta de una lista triple de igual numero & yndividua, para que el Sr. Subdelegado & Rentas de la Penina, nom

que los siete restantes, puesto que el numero
de dha. Compañia se compone de catorce
Concejales, y todo es en la forma siguiente

Reparticiones de nombres
por parte de la Compañia,
Sabedores y Amadores

Dn. Julian Carrascal
Dn. Elias Perez
Dn. Juan Cobarrientos
Juan Gordon Qui

Donas

Dn. Jose Mendra, propietario, vecino de Lafra =
Eulogio Barragan, D. vecino de Valencia de Barrantos
Cayetano Real, D. vecino de Fuente de Cantos

Donas de las que debe
nombrar el D. Subdele
gado de Valencia

1^a
Dn. Miguel Landu
Sales Wincey
Manuel Monero

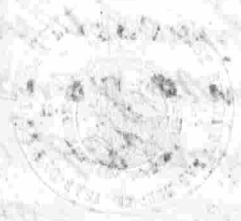
4^a
Juan Villaseco
Jose Maria Galland
Antonio Str. Castillo

2^a
Dn. Jose Martin Calbo
Juan Alvarez de la Cruz
Pedro Conzes

5^a
Dn. Jose Gondillo Gna.
Eugenio Garcia
Juan Lucas Calbo

3^a
Dn. Juan Cavallero
Vicente Mateos
Jose Morales

6^a
Dn. Jose Lucas Calbo
Dn. Manuel Rubiales Malpica
Antonio Cardallo




7a

Alejandro Wüner
José Gordon Malpica
José Wadas

Suplentes

Joaquín Girault
Juan Hernandez
Dr. José Bayo
Baldomero Gallardo
José Rubiales
Juan Co. Delgado
Manuelino Rocha
José Gallardo Jancosillo
Juan Co. Buntallo
Simeon Villar
Juan Co. Herzad

Proos los quales se les hará saber su nombramiento por oficio que les pasará el Sr. Presidente, dirigiendo a los ausentes por conducto de sus respectivos Justicias y según lo que resulte, se acordará lo conveniente. Certifico =
Yo firmo en Buenos Aires a diez y ocho de Mayo de 1846.



Fernán

Delgado

Julian Aguirre

Señal de altes.
Julian Rubiales

Comandante
García Girault

Señal de altes.
Juan Gordon Malpica

Señal de altes.
Eugenio Gondillo Buntallo


Señal de altes.
Manuel Cabrera

Rubiales
Cavallero

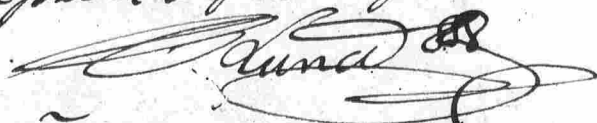
Antonio Cortero

Aduna
Señal

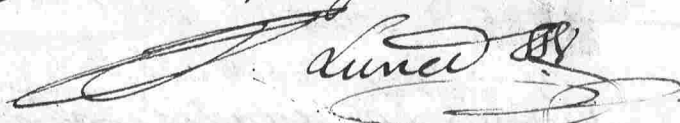
Nota } Por el Consejo ord. de hoy día, se puso, y remitió
el parte de estar instalado el pueblo de Yumbam.
por los Sres. Villalobos saliente, y entrante,
al Sr. Jefe Político de esta prov. de Q. Cuzco =

 Luna

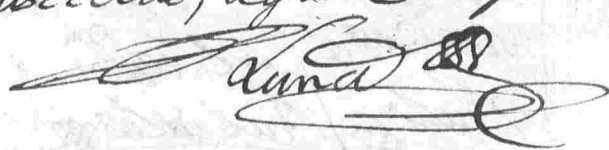
Nota } En seguida se puso el parte prebenido de las tres fun-
tos por encima de febrero la sesión que antecede,
y se remitió por el Consejo ord. de hoy día, al Sr.
Jefe Político de esta prov. de Q. Cuzco =

 Luna

Nota } En el mismo día, mes, y año, se puso también el
parte prebenido en esta sesión para el Sr.
Subdelegado de esta provincia, que se le remitió
por el Consejo ord. de hoy día, al Sr. Jefe Político =

 Luna

Nota } Consta de esta mes, y año, se pusieron, y pre-
non las correspondientes oficios a los Sres. Reparti-
dos D. Julián Carrasco, D. Elías Peres, D. Fran-
co Barrrientos, y Juan London Quispe de esta villa, co-
mo también a los ausentes D. José Mendoza,
Tafua, Calogro Barrocas, D. Valdebenito, y
Cayetano Nea, de Fuentes de Cuzco, por medio
de sus respectivos Jueces, de que Certifico =

 Luna

Quiero nombrar } En la villa de Medina de las Torres
miembros de Empleados } en dos de Cuzco de mil ochocientos
quarenta y seis; estando reunidos los Sres.
que componen el Ayuntamiento Consejo de la mis-
ma ensu local acostumbrado, y sesión ex-
traordinaria celebrada en el mismo, en cum-
plimiento de lo prebenido en la ley sobre
organización, y atribuciones de las Corpora-





ciones, poniéndolo en ejecución, porceden
Distinguidos. al nombram.^{to} de empleados en
que tiene en costumbre, y lo ejecutaron
en la forma siguiente

Para el Sr. Concejo de la Municipalidad del actual D.
Vicente Conzatti con el salario y regla
miento

Para maestro de educación primaria del actual
D. Valenzin Sangurino, con solo el salario de
dos mil ~~ochocientos~~ ^{ochocientos} n.º anuales, pagaderos
los dos mil doscientos del fondo de propios, y los
~~ochocientos~~ n.º procurará la conformación de
veinte y seis los de cualquier otro fondo, puesto
que por el Reglam.^{to} de escuelas, y con arreglo
al número de vecinos que tiene esta población
es lo que le corresponde, más además se pagan
por los propios los dos pasantes que tiene, y sin
que pueda llevar contribución alguna de los pa
santes de los alumnos que asisten al establecim.^{to}
conviniendo que la cantidad de los doscientos
n.º se procurará el Ayuntamiento. ^{to} tener los
niños de padres más pudientes, según tuvier
en su presencia el Maestro, y clasificado que
se le debe de cobrar para que la cobra dho.

Maestro

Para ^{1er} pasante de esta escuela del actual D. Vi
cente Lava, con el salario y reglamento

Para segundo pasante, del actual D. Manuel Pe
rez Vidasola, con el salario y reglamento

Para Mayordomo de propios, a D. José Gondillo
y García, con la condición que ha de ser de
su cuenta la cobranza, y no ha de dar recibos
algunos, pues dho. Mayordomo ha de responder

de todo el fondo; y si necesitase de auxilio
sele franquearán por la autoridad, quan-
tos crea suficienres a fin de que no seque
de cosa alguna por cobran, ni degen
Para yndividuos de la Junta de Escuela de
instrucción primaria, el Sr. Presidente
Don Angel Garcia Vinuesa, el Residor unse-
cimo José Caballero, el Sr. Cura parruco Don
Francisco Gallardo, Manuel Moneno, y José
Hernández, como padres de niños q. asisten
al establecimiento.

Para Médico Titular, de la curia Don José
Pimentel, con el salario el presupuesto.
Para Alguacil de dilig. de esta villa de id. a Juan
Francisco Mureos, segun salario que va en
el presupuesto.

Para portero, y peon publico, a José Padu-
ca con el salario segun presupuesto.

Para Guardia de los Montes de propios, a Ramon
Gordillo con el salario segun presupuesto.

Para peon de villa, a Marcelino Procha, y
Benigno Gordillo.

Para Tasadores de daños, Pedro Moneno, y
Antonio Gallardo.

Para Distribuidor de la correspondencia publica, a
José Galeas, con el salario segun presupuesto.

Para expendedor de Sumarios de Sr. Curia
Juan Gordillo Gordon.

Para peon para los pobres, José María Mon-
eno, y Tomas Muñoz.

Para acompañado de hombre bueno con el
seño. de esta Ayuntamiento para el desempeño
de la Esnia del juzgado, puesto que no hay
Esno publico, a D. Vicente Laya y Blanco.

Para rejón del Celos de la parrquia, a
José Rodriguez con el salario segun



presupuesto

Para Coadjutores de Contribuciones, el Sr. Teniente
de Alcalde primero, Franco, Jover, el Regidor
Teniente Julian Gonzales, y el undécimo José
Cavallero, vajo las condiciones siguientes es:

1^a Que las partidas fallidas q. presenten afín de
año, serán examinadas por la Corporación,
y las que realmente lo fuesen, serán admi-
tidas, y las q. fuesen por su omisión en la
Cobranza, serán a guenza de las Cobranzas

2^a Que todos los gastos de los Repartimientos,
casaber digo) hade ser de su guenza, y las
condiciones, heband en estas quando menos
dos Escopeteros con dos Cobadores, quando
baidan dhacer los pagos, y si se hiciesen mas
Repartos que uno, las que suban de este, lo
abonará la Corporación

Para procurador para los asuntos que se ofien
con la Corporación en la Capital de Badajoz,
a D. Ramon Lopez Vega, con el salario de tres

cientos veinte y dos vellon

Para Mayoromo de Hacienda, a D. Manuel Dub. Malpica
con lo que se concluyó esta letra, haciendose
saber a las nombradas, para su ynteligen-
cia y fe del desempeño, y a los peritos de villa,
y tasadores de años, para que acepten y ja-
ren su cargo con arreglo a derecho; como
tambien a los asistidos por el Ayuntamiento
mientras según presupuesto, para que den
gan entendido, que mientras no haya
fondos en los propios, no ofiten a ella
y o como con respecto a sus pagos, y de

que han de tomar en cuenta, y en unos, y otros
 efectos que se recauden de las deudas, si
 estos no cubieren dinero metálico con que
 puden hacerse. Yo firmo = Emilio =
 que yo su Señor. Cerzifico = Emilio =

Simón Ferraz Delgado Munoz

Señalado, el mes ^{don} Emilio García Sirato
Julian Trubiales

Señalado, el mes ^{don} Emilio García Sirato
Juan Trubiales Eugenio Gondille

Durillo Señalado el mes ^{don}
Munoz Caballero Trubiales
Cavaller

Antonio Conde
de una
 Señor.

Seguidamente, hecho saber el nombram^{to}
 que antecede de los Sres. Caballeros de con
en bu Franc García Trubiales, y
José Caballero, aceptaron el cargo que se
 les confiere, y bajo las condic^{es} estampadas
 en el acuerdo que antecede, firmando en
 su crédito con Emilio. = Cerzifico =

Simón Ferraz Emilio Cavaller
Antonio Conde
de una
 Señor.

Trubiales Entre de referido mes, ya no, hice saber



los nombrados que anteceden, a don vicente
 Navarro, don José Pimentel, Juan Francisco Mateos,
 José Padua, don José Gordillo y Gaxiola,
 José Galeas, Juan Gordillo Gordon, Mo-
 nuel Moreno, José Heredia, José Maria
 Montero, en sus personas, quedaron en de-
 nados sus respectivos nombramientos, y lo
 firmaron, de J. C. como tambien a José Her-
 media y don Manuel Perez Vidasola = Ramon
 Gordillo.

Vicente Navarro José Heredia José Gordillo
 Manuel Pimentel Pimentel
 José Galeas Juan Gordillo
 Manuel Moreno José Heredia
 José Rodríguez Manuel Pérez
 José Maria Montero José Padua
 Ramon Gordillo Juan Francisco Mateos
 Anna 88

unes de pta.
 fundam. de los
 penitos, y de
 cadenas

A lo seguido, hice saber el nombramiento

penidos, á Marcelino Rocha, y Benicio Gondillo,
 los tasadores de daños Pedro Monero, y Antonio
 Gallardo, en sus personas, y en sus nombres dizen
 aceptan el cargo que se les confiere, firmando á
 presencia de Summa. Desempeñanle bien y fiel-
 mente, firmando en su credito los que se ben
 con Summa, de q. cense =

Summa

Antonio Condono
 Marcelino Rocha
 Benicio Gondillo
 Antonio Condono
 Benicio

Una } Sin perdida de tiempo, y a presencia de los Pres.
 del Ayuntamiento Const. hice saber el nombramiento
 de Maestro de Educacion primaria de esta villa
 á D. Valentin Sanguino pro. de esta decimada
 en su persona, quedo enterada, y le cobran el
 fondo de propios los dos mil ochocientos n. de su
 salario, y las seiscientos restantes hasta el com-
 pleto de los dos mil ochocientos, de las pueras de
 los niños mas pudientes q. asistenda escuela
 de esta de su cargo, y asigne la corporacion mu-
 nicipal, y en su credito lo firma con Summa.
 de que cense =

Summa

Valentin Sanguino

Antonio Condono
 Benicio

Auto de buen govierno en la villa de Medina de las Torres en cuatro de Enero
 de mil ochocientos cuarenta y seis; reunidos en sus casas capitulares
 los señ. q. componen la corporacion Municipal de la misma, en
 uso de las facultades q. se les concede por la Ley, sobre organiza-
 cion y atribuciones de los Ayuntamientos, y a contener varios abusos q.
 se noten en la relajacion de las costumbres, acuerdan sus decretos.



el auto de buen gobierno para la observacion de los articulos siguientes =

1.ª Que ninguna persona de cualquiera clase, estado y condicion q. sea, sea criada de blasfemar ni jurar p. el santo nombre de Dios, el de su contrinina Madre y demas Santos de la corte celestial, ni cometer pecados p. cos contar conuicias deshonestas, bajo la pena de cuatro reales por primera vez, o dos dias de trabajo en obras p. cas sobre al la segunda, y tercera seran escarmentados con todo el rigor de la Ley

2.ª Se hace saber a todos los vecinos y padres de familia, quedan prohibidos toda clase de juegos prohibidos, como son las naipes, cané, monte, y juego q. se interesen dineros tirado, como tambien el juego de los viados, puma, pelota, rilarda, region y juego del palmo, pues los juegos iguacentes, propios de los viados se les permite los tengan en los ejidos, sin q. puedan usar de la palera q. llaman en el de la puma, condenandolos a los primeros q. huelten este boudo con arreglo a las Leyes, y a los padres de familia en pagar los jornales en obras p. cas por cada uno, y estos doce horas de arresto

3.ª Se prohibe el ensuciar en las calles, plazas, portales, paredes de la Igta. y altozano, ni tirar en las mismas plazas a la barra, bajo la pena de cuatro r.

4.ª Igualmente se prohibe lleven armas, porras, ni nabajas largas, bajo la pena de tres dias de trabajo en obras p. cas sin perjuicio de aplicarse las q. p. las Leyes estan prevenidas contra los q. usan las prohibidas

5.ª tambien se prohibe q. ninguna persona se embriague ni ande p. las calles en tal estado, perturbandole la tranquilidad p. ca pena de tres dias de trabajo en obras p. cas y la de dormir en la

galera tres noches

6.º Ninguna persona puede hechar barbas en los arroyos, rívera ni río Godón, ni al pie de los cerros, ni en las cañadas, bajo la pena de dos Ducados, y tres días de arresto, y además pagar el daño que se cause a los ganados.

7.º Se prohíbe a los puestos de bebidas y casas de los cocheros que al toque de curules en los días festivos y días de estas cerradas sus puestos, y en los de trabajo hasta las once de la noche, hasta cuya hora podrán vender por las verbenas, y llevarlas basija, sin que puedan beber en la calle, bajo la pena de un ducado al dueño de la casa, y cinco al que se encuentre dentro o bebiendo en la calle.

8.º Se prohíbe meter ganados de ninguna clase en las lindes, gabias, ni manchones donde haya sembrada, pues desde el día quedan cerrados y acotados dichos terrenos, bajo la pena de un real la cabeza menor, y cuatro la mayor, y además el daño que causen, pues solo permiten en los manchones las bestias de los simples jornaleros que estén trabajando en sus inmediaciones, y una al año que los avista, y está atada con su estaca, y buena sogá, para que no hagan daño.

9.º No se permite la entrada del ganado de cerda en el ejido de la Nava, por el perjuicio que causa en las hierbas, bajo la pena de un real por cada cabeza chica o grande.

10.º Que cada vecino ha de tener bien limpia y aseada la pertenencia de su respectiva casa, todos los Domingos ni la manana, y cogido su estiércol, bajo la pena de un real.

11.º Todo el vecino que tenga algún cerdo en casa, lo reunirá a la mandada del Concejo, o a cualquiera otra que tenga por conveniente, para que se le aprenda por las calles, o cercados inmediatos a la población, pues además de pagar el daño que causen, se les exigirá la pena por cada cabeza chica o grande, dos d. por primera vez, dos d. por la segunda, y tercera se venderán en subasta, y su importe se aplicará a obras pías, concediéndose tres días de término para que cada cual acomode los que tenga.



12.^o Que ninguna persona haga verda ni atajadizos ni los sembrados y aunque sean por lindes no lleven mas caballerias q. en la q. sa ya cabalgada, bajo la pena de dos d. por cada una, y pagar los danos que cause, y la de un real por cada caballeria q. se encuentre sin bozal

13.^o Que ninguna muger labre en las pilas de pozos, fuentes ni pilares donde se sulte el comun de sus aguas, ni trindom prinos entre sembraderas, ni en parage donde se cause daño a estas, bajo la pena de tres d. y un dia de trabajo en obras p.icas y bajo la misma pena no se de beber a las caballerias en las fuentes, sacando los con calderos que infecten las aguas

14.^o Que ninguna persona quite piedras de las paredes de los cercados, pues el q. tenga q. hacer obra formara su pedrea, bajo la pena de un ducado, y de volver a poner las piedras donde las quite

15.^o Se prohibe q. ninguna persona vaya ni leña al monte, de ninguna especie, y el que delinquiere se le recogerá la herramienta que lleve, y no saldrá de la galera hasta q. no pague la pena q. le imponga el guarda.

16.^o Que toda clase de gornado, grande y pequeno q. se encuentre en sembraderas, olivares y viñas, pagaran por cada cabeza de gornado grande cuatro d. y uno por la menor, y los custodiantes dos dias de trabajo en obras p.icas

17.^o Que en las casas poradas y las de particulares, no se admitan personas sospechosas ni las q. se dedican al contrabando de telas, sal y tabaco, bajo las penas establecidas en las otras comunicadas al efecto



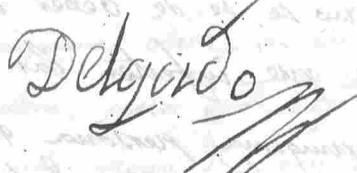

18.^o Que ninguna persona traiga yerba ni forrage, cuando llegue el tpo. en gergas ni cortales, y si lo ha de hacer publicamente, bajo la pena de dos d. y dos dias de trabajo en obras p.icas.


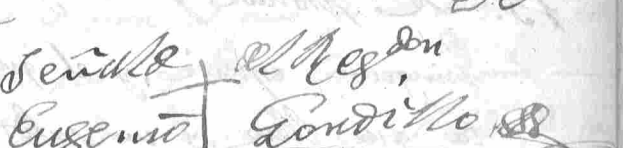
19.^o Que todo forastero q. no tenga vecindad, bienes, ni oficio, ni ocupacion



cion honetta con q^l se mantenga, salga en el termino
tercero dia de esta villa y su termino, bajo las penas esta
blecidas contra los q^l se entregan a la bagancia

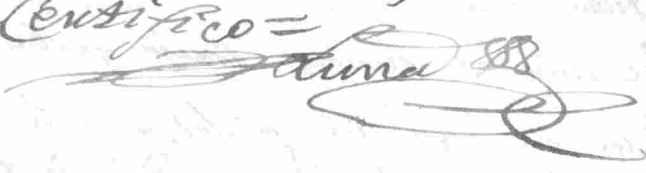
2o. Que todos los bendedores de generos y comestibles
se han de hacer p^r el pueblo veinte y cuatro horas, sin
yo requisito no podran hacerlo a los rebendedores, bajo la pena
de cuatro d. p^r primera vez, y dos dias de trabajo en
pocas y asi sucesivamente.

Con lo q^l se concluyo esta acta, q^l se publicara y fijara
edicto de la misma en la tabla de las o^ut. el dia
seis del q^l rige como clasico, para la comun inteligencia
de los ciudadanos de esta villa y q^l ninguno alegre
inconveniencia, y lo firman Su Merced, de q^l yo su Pro.
ticio =

			
Señal de M ^o D ^o Juan Gonzalez Mulpica	Señal de M ^o D ^o Manuel Cabena	Señal de M ^o D ^o Eugenio Gondillo	Señal de M ^o D ^o Antonio Condono

	
Señal de M ^o D ^o Manuel Cabena	Señal de M ^o D ^o Eugenio Gondillo

	
Señal de M ^o D ^o Manuel Cabena	Señal de M ^o D ^o Antonio Condono

Wosa Confha. seis de febrero de 1810, se hizo la publica
cion prebenida, y se fijó despues copia de este
precedente auto de buen Gobierno, en la tabla de las
ordenes, de que Certifico =




Señores Justicia y Ayuntamiento de esta Villa
Juro de la Diosa bechina de la misma ante ustedes como
mejor haya lugar por ende y digo que la instrucción bifeuto de
concerner solo ordena el remate de los derechos de encapitamiento sin
que en ninguna de sus articulos faculte a las corporaciones po-
pidares al arbitrio del surtido puesto que este debe practicarlo to-
do el bechina que lo tenga por conveniente en cualquiera de las espe-
cies de vino, carne, aceite y demas sin otra restriccion que satisfacer
al arrendatario el derecho consignado en el arancel: Que en este con-
cepto me presente ante ustedes el ultimo dia de Nov. pasado pro-
testando todos los remates que se estaban efectuando por considerarse
los separados de la ley y en grave perjuicio de este bechinaro, por
han encabezados con la circunstancia de guardar esentos del pago
de derechos los cosecheros en el vino y el aceite, y que dichos cose-
cheros no hayan de vender al precio menor en la ultima especie si-
no es de media cuarta arriba. Tanto estas exenciones y prohibicio-
nes son nuevas e irritantes, como lo es el arriendo del surtido, y
todas separadas de la instrucion, y si bien solo por impedir el
aumento de las cuotas que subirian de asi no hacer estrabadi-
narian, y que lo tanto no creyendo que la corporacion mu-
nicipal se niegue a admitir posturas sobre el encapitamiento sin la
obligacion de surtir conyuntura en este dia como senalado

p^o los remates oficiendo una decima sobre el enca-
pitam^{to} del vino y cuatro decimas sobre
el del aceite protestando como lo ha
de cualquier remate q^o no sea el ar-
bitrio del vecino yo espero q^o seran atendidas mis obje-
ciones y admitidas mis mejoras mas de asi no su-
ceder a V. señor Alcalde Const.^o

Suplico se digne mandar q^o p^o el Sr. de Ayuntamiento se
me confiera testimonio de la providencia q^o recien-
ga guardandome en fe de la copia de este escrito
y de su presentacion a los fines q^o quedan comben-
ientes. Medina de las Torres siete de Dic^o de 1545.

Juan de la Posa
M

Reverendo } En la Villa de Medina de las Torres, en



once de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis, heu
 nidos en sus Casas Consistoriales, los Señores J. G. com
 ponen la Compañia Municipal de la misma
 en sus Casas Capitulares, y sesion on d. celebrada en
 el mismo, vista por sus autos. la precedente so
 licitud, acuerdan; que mediante a que segun y
 forme dada por el Presidente de Ayuntamiento. cesan
 te, este yndependiente no presento en el acto de en que
 gar este escrito el papel correspondiente que se le
 expusiera, habiendolo echo el dia veintise y quatro
 del proximo pasado Diciembre. dia en que se suspen
 der los trabajos de toda Compañia, no ha lugar
 en el presente a deliberar, ni adoptar resoluciones
 alguna sobre este asunto, por hallarse el expediente
 de su referencia, remitido adonde corresponde p.
 su aprobacion; lo q. se ha de saber de este yndepen
 diente, y uniendo se este escrito al libro de actas
 del año corriente, de efectos opondimos. Yo Juan
 Manuel Pizarro. Reg. yo su Senor. Certifico

[Signature] *[Signature]* Delgado *[Signature]* Julian Munoz

Señor de Mes, *[Signature]* Gonzalez *[Signature]* Garcia *[Signature]* Garcia
 Julian Pizarro *[Signature]* Burdallo *[Signature]* *[Signature]*

Señor de Mes, *[Signature]* Señor de Mes, *[Signature]* Pizarro
 Juan Manuel Pizarro *[Signature]* Manuel Cabreria *[Signature]*

Cavallero *[Signature]* Antonio Condex *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Justicia } En doce de Agosto mes, año, y del Senor,

Al Ayuntamiento, ²⁰ Conste hie saber lo mandado en
el acuerdo preced. de Juan de la Rosa de esta
ciudad, en su persona, leyendo se lo yntegram.
y dando le copia, quedo enterado, y lo firma
en su credito de f. Certifico =

Juan de la Rosa



Ennegado
Bulas

En la villa de Medina de las Torres,
de vesinte y quatro de Enero, de mil ochoc. y guarenta y
seis; compareció ante Summo. Juan Gordillo Gordon, es-
pendedor de sumarios de su Curada para el presente
año, segun el nombram. de dicho p. la Corporacion de
nuestro p. de le causó entrega de las q. a continuacion
se expresan

De vivos trescientos noventa y nueve sumarios, a
tres n. cada uno

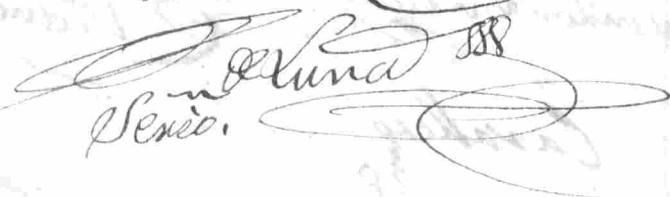
Dier y seis d. de difuntos a tres n. cada uno
Luzie. de tencena de duprecio segun el sacen
de q. los libros conantes lo asu nenta
Luzie. de quinquenta tres a quatro n. y diez y
ocho n. n.

Indultos de tencena ciento cinquenta a
dos n. cada uno

En estos sumarios sedio por entregado oho.
espendedor, obligandose a responder de las cantidades
de los q. se consuma, y a entregar las sobnantes a su
ebido tiempo, y alho supersona y bienes, haviendo
y p. haber y remunerar. q. ha de todas las leyes, fu-
ras y dnos. de su favor, con la gual. en forma, y en su
credito lo firma con Summo, de que yo en Senio
Certifico =

Juan Gordillo

Antonio Condexo


Senio.





Don Juan Puche Veniente de este Village en esta villa de Zafra
mi Ciudad y Caño del Ayuntamiento Constitucional de la misma =

Certifico: Que por Cayetano Rodriguez de la Cruz
á don Exporcion el Exento que con el acuerdo puesto en se
sion de dia asi

Acuerdo y don Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa = Cayetano
Rodriguez de la Cruz de la misma, ante el. como mejor proveya digo:
Que se debe dar traslado mi Residencia de inmediata del
Medina de las Torres, por que asi conviene a mis intereses;
pero como para que se admita como tal deino en la
poblacion insubstada sea indispensable tener fe ante
aquella autoridad mi despedida de esta = Suplico al. se
deiva tenencia por despido, y proveya como fuere
el Documento oportuno al fin indicado. Asi lo expuso de la
Votacion del. Vozes de D. J. de Villalobos con
votos y fines = Cayetano Rodriguez



Acuerdo y me por despido á Cayetano Rodriguez de la Cruz
que disfruta en esta villa, proveyendo satisfaga por
los descubiertos tenga por mi contribuciones, y para que
se pueda obtener donde oportuno justifique la forajon
de este Certificado de esta diligencia, previa el asistido
nes que convengan. Asi lo determinaron y firmaron

los S.^{os} del Ayuntamiento Constitucional desta Villa de Lugo
á siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco
yo el Sr. D. Antonio = Peris = Garcia = Lopez = P.
Sanz = Mendonza = Mantecón = Juan Puché: Sr.
D. Antonio = Peris = Garcia = Lopez = P.
Sanz = Mendonza = Mantecón = Juan Puché: Sr.

Comuniqué a la Letra con el visto y acuerdo originales que
daban en la Sala de mi cargo a que me refiero, y correspondiendo
lo mandado de ley en parte que firmo en la Sala de Lugo
con el de la Villa á siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco

Juan Puché
Sr.





Sres. El Ayunt.^{to} Conit. de esta villa

Cayetano Rodríguez vecino q. ha ido a la inmediata villa de Lagra ante V.ª. como es debido se presenta y dice: Que tratundo como Grata Esfijar en esta su veindad segun se acredita el documento q. acompaña, p.^a estar al lado de mis padres y familia se han de servir V.ª. mandar se me acija p.^a tal vecino incluyendome en los padrones p.^a gochar con las cargas q. corresponden a los de mi clase y recibir los beneficios q. son conriguientes a un buen Ciudadano, p.^a lo p.^a —

A. V.ª. Supp.^{ca} se sirvan estimarme así p.^a por gracia q. con V.ª. espera recibis el Supp.^{ca} de su notoria Justificacion. Medina de las Torres Mayo 24 de 1846

Cayetano Rodríguez

Viendo } Vista la precedente solicitud, y documento
que la acompaña, por los Sres. que componen la Corporación Municipal de esta villa, acuerdan Susmros. admitir como admiten por vecino al Cayetano Rodríguez, y ensiéndose en los padrones vecinales, unsiéndose a los libros de actas Capitulares, y haciéndose

Saber á el ynteresado, á efectos ópondrinos, yo
 finmar y señalar á los nombrados, como á costumbre
 en Medina de las Torres á veinte y quatro de
 Enero, de mil ochocientos y seis, de q. yo
 su señño. Certifico =

Señalé el mes ^{don}			
		Señalé el mes ^{don}	
Señalé el mes ^{don}			

Antonio Cordero
 Señalé el mes^{don}

En el mismo día mes, año, yo el señño. de
 Urdanabam. Const. de esta villa, he sabido
 lo mandado en el acuerdo de antecede, de Mayora
 no Rodriguez, en su persona, quedo en esta
 do, yo finmar, de que Certifico =

Cayetano Rodriguez Luna



Sres Del Ayuntamiento. Constitucional

Pedro Lara Cano residente en esta Villa hace un año q. contrahe matrimonio con Maria La Fuente natural de la de Vicubeneda, y no habiendo echo mencion de lo q. en el dia de la ago q. es pedida vecindad en esta, haora se suplica à V. des. se sirvan admitir me el vecino para q. como tal pueda, entrar y salir con mi Guarros en los terrenos q. la ley me precamita sin perjuicio - portanto à V. des.

Supp. Se sirvan decretarme dha vecindad de lo q. bibine à V. des. et ma reconocido - Medina de las Torres y Feb. 9 de 1846 Pedro Lara Cano

Viendo Vista de precedente solicitud, por los Sres que componen la Corporacion Municipal de esta villa, en su sesion ordinaria celebrada en este dia de la fecha, acuerdan visados admitir como admiten por vecino de la misma, al Pedro Lara Cano, puesto que se halla de residencia en la misma, y es consera. d. otros. Sres. su honrrades, y buena conducta, amozando se en los padrones vecinales, pag. peche con las

cangas que son anejas a las dhas dhas, y per
 ciba los beneficios que son consiguiendos,
 haciendosolo suben p[er]p[et]uo, lo tenga entendido,
 y viendose este escrito del dho d[omi]no de ac[er]ca del
 corrientes año, a efectos ulteriores. Yo firmen
 y sendan d[omi]nos. Como dias y años en
 Medina de las Torres, febrero quince de mil
 ochocientos y seis, de goyo su Señor. Con[se]jo =

Inimena Ferrera Delgado Juliana Marín

Señal de M[ag]istrado
 Julian Rubiales

Señal de M[ag]istrado
 Juan Rubiales

Señal de M[ag]istrado
 Juan González Malpicado

Señal de M[ag]istrado
 Manuel Cabrenas

Antonio Burdallo

Señal de M[ag]istrado
 Eug[en]io Trandera Carralero

Antonio Condono
 Señor.

Interimam[en]te En diez y seis de febrero mes, y año, yo el Señor,
 D[omi]no de la dha d[omi]na, con[se]jo, hize saber lo mandado en
 el dho p[re]ced[ente], a Pedro Lana de esta d[omi]na,
 en su persona leyendo solo y leyendo y
 dando copia, quedo entendido, yo firmen, de goyo
 Con[se]jo =

Pedro Lara Cano Anna

Acuerdo sobre
 modificac[i]o[n] de las
 penas establecidas
 sobre el asenso
 en el auto de buen gobierno

En la Villa de Medina de las
 Torres, en diez de Marzo



En mil ochocientos guarenta y seis; reunidos en sus Casas Consistoriales, los Señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma con el objeto de modificar las penas que se establecieron en el auto de buen gobierno, de cretado en los cuatros de Enero pasado de este año con respecto a la semenzera, y acozamiento de sabias, y manchones, y ver el mejor medio de aprobarlas sin causar el mas mínimo daño a las sembradas, y otras circunstancias que por entonces no se tuvieron presentes, y poniéndolo en ejecución a condonación suscritos. se observen las Capítulos q. a continuación se expresan

1.^o Que desde el día de mañana, puedan ser aprovechados los manchones de comoda enxada por las vestidas de labory, las de las Bruceras, y las Juntas que estén empleadas en la labranza en la actualidad, siendo el aprovechamiento de día y de noche queda prohibido toda mente el aprovechamiento, bajo la pena de ocho r. por cada Cabera, y cuatro r. de día, si las coladas en comoda están comiendo en la semenzera, y además el día.

2.^o Que no se podrá aprovechar con otro ganado, y bajo la misma pena, las sabias, ni linderos, y si las amojas que tengan comoda enxada.

3.^o Se prohibe a las demás clases de ganados, que en tren en otros manchones y amojas, bajo la pena establecida en el artículo primero el ganado grande, un real el pequeño, y de noche doble, y las mandadas de cuadas de día, y cuatro siendo de noche.

4.^o Y últimamente estarán sujetos a la misma

pena, y los d. q. d. se sembrados con
 Cavallos, o bavian por vides abuscarse sus
 sierras, o manchones que no tienen las bes-
 tidas de tierra bien consus que no pueden
 comen en la semenzera, y los manones de
 seis meses arriba, lebandan su bordal hasta
 llegar a los manchones consus madres.
 Todo lo que se hará notorio por medio de bando, y
 edicto para yrse a comun de este vecindario,
 y ofimán y señalan sus muros, como acostum-
 brán, a que yo su Señor. Certifico = Em. =
 Peys = Dale =

Simón Ferrer Delgado Niños

Señala Almagro Tomala García

Viraldo Señala Almagro Juan González Malpicasso Señala Almagro Eugenio González

Brindulla Señala Almagro Manuel Cabrenada Rubiales

Carralero Antonio Condoro Señala Almagro

Publicación y
 fijación de
 edicto } Encarone a referido mes, y año se
 hizo la publicación prebenida en el acuerdo
 que precede, y se fijó edicto espuesido, en la tabla
 de las oñs. de q. Certifico = duna =



Señor de este Ayuntamiento. Constantina.

D. José Gil de Landa domiciliado en esta Villa
recurre a V. y dice: Que habiendo mas de diez
años, que tiene fija su residencia en esta pobla-
cion, y combiniendole trasladarla ala inmediata
de Valencia del Centoso, se despidio para dicho
punto, y al intento =

Sup. a V. que habiendole por despedido, y recurriendo al
efecto el oportuno acuerdo, sea este utinente si demas-
trar su buena conducta, sin que nada resulte en con-
trario, como igualmente no usar ni desviarse para con-
los fondos publicos en concepto alguno, pues asi todo
con certificacion del presente escrito y su acuerdo, es
de separar dela notoria rectitud de esta Corporacion.
Atestada de las Torres do de Marzo de 1846 =

José Gil de Landa

Acuerdo } En la villa de Medina de las Torres, en quise
de de Marzo, de mil ochocientos quarenta y
seis; reunidos los Señores, que componen el Ayun-
tamiento Cons. de la misma en sus Casas Capitu-
lanales, y sesion ordinaria celebrada en el

mismo, sedio uenen a Susmicos, por mis su
 venio. El consensio de los susos que unsecede,
 el que visto por otros, si es, u uenan, sede por
 expedida la residencia de esta eta. villa, de pe
 ricionario D. Jase danda, puesto que no es
 deudor a los fondos publicos por ningun concep
 to; deviendo al mismo tiempo y nformar Susmicos
 que el referido D. Jase danda durante su per
 manencia en esta, ha observado buena con
 ducta, tanto en lo moral como en lo polizi
 co, durante el trono de nuestra Holadrada
 Reyna D. Isabel segunda, y libertades pzonias,
 y para que lo pueda hacer constar en el pue
 blo donde va a fijar su residencia, se le fran
 queara consensio liberal de otro consensio
 y de este acuerdo, uniendo al dicho de auen
 tos capitulares el conuiente año, defectos ul
 geriones en lo subsesio. Y ofirmar y sellar
 Susmicos, como acazumban, de q. consensio =

Angel J. Minera

Fernan

Delgado

Juan Martin

Señal de Reg. en

Julian Rubiales

Gomales

Guicay

Giraldo

Señal de Reg. en

Eugenio Rondillo

Señal de Reg. en

Rubiales

Man. Cabreria

Caralera

Antonio Condoro

Justimain

Judien y seis de Alfonso

Senio.

Dado en la ciudad de Medellin, a los diez y siete dias del mes de Mayo, año de mil y ochocientos y noventa y tres, hee saber a todos los señores de esta villa, que por el presente se ha expedido un decreto de la Real Audiencia de esta villa, en virtud del qual se ha mandado que el referido D. Jase danda, en su persona quedo en su casa, y ofirma en su credito = conde la consensio de todo =

Jou' Gil de Landay

Juan danda



Sr. del Ayuntamiento Cont. de esta villa.

Juan Antonio Moreno, vecino de esta villa, ante V. S. los Srs. que componen el Ayuntamiento Cont. de la misma, como mejor procedo y lugar en Sr. parecer y digno. Que siendo notoria la escasez en que se encuentra esta poblacion de casas, y que de dia en dia se va aumentando al causa de su marcha secundaria, raxon porque carecen muchos de sus habitantes de hogar donde refugiarse de las intemperies, he de merecer de la bondad de V. S. se sirvan acordar se me señale un pedazo de terreno como de catorce á diez y seis varas de extension, para construir una en el remate ó final del cercado que obtuvo D. Vicente Gordillo pro. difunto, al sitio del Pinar de las Lomchas, tratandose por escritas y obligandome a repaquer de su valor en los términos q. V. S. tengan á bien; pues lejos de ser gravosa y perjudicial esta concesion, se fundará otro dia en un osueto del pueblo, acompañandole en secundad las que ya se estan construyendo en Sta. Cecado: por tanto:

A V. S. suplico se sirvan acceder á esta mi solicitud, por ser gracia que espero recibir el suplicante de V. S. con notoria justificacion

Medina de las Torres Mo. veinte de abril de ochocientos cuarenta y seis.

Juan Antonio Moreno

Vienen luego que este y otros sus pro...

Tennero unido dia poblacion, como lo hay, y
 el solicitudo que es heido para esa hora de
 la poblacion, se acordara lo oportuno y con-
 veniente. Yo firmar y sellar como aces-
 tumban los Dñes, que componen el Ayunta-
 miento Const. de esta Villa, en el celebrado hoy
 dia veinteynueve de Mayo, de mil ochocientos
 y seis, viendose este escrito del libro de
 Actas Capitulares, de que yo soy Senor. Certifico =

Firmada Ferrer Delgado
 Señalada al Regidor
 Julian Rubiales
 Señalada al Regidor
 Juan Gordon Malpica
 Señalada al Regidor
 Eugenio Gordillo
 Señalada al Regidor
 Manuel Abrenas
 Rubiales, Carralera
 Antonio Cadena
 Señalada al Regidor
 Senor.

En seguida yo el Senor, el Ay. Const. he re saber
 lo mandado en el acuerdo precedido de Juan Antonio Mo-
 reno de esta recindida, en su persona, leyendo
 lo que se manda, y guardando la copia, queda enterado, y
 lo firmo, de que Certifico =

Juan Antonio Moreno
 Señalada al Regidor



D^{no} Manuel Nimes Platero D^{no} a esta villa ante V^{os} Señores que com-
ponen el Ayuntamiento de la misma como mejor proceda y haya lugar
en Dios p^{ro}veo y digo: Que desde principios del mes de Enero del corriente
año sabo que mi residencia en la se^{ñal} de la afia puebla de mi naturalera
en el que tengo solicitada mi vecindad y para asegurarla de un modo es-
table y seguro he determinado p^{ro} medio del presente escrito de despedir
como lo hago la que obtengo en esta villa para lo que

A V^{os} Suplico e S^uploran acceder a mi Solicitud declarandome p^{ro} despedido de
indicada vecindad p^{ro} los de Justicia que pido y p^{ro} ello p^{ro} lo necesario Q^{ue}

Manuel Nimes
Platero

Viendo Vista por la Corporacion Municipal de esta villa, laso
licitud que antecede, a cuendar p^{ro}veo y digo: Que
depon despedido de la vecindad q^{ue} tenia en la misma
al peticionario, haciendase lo sabo p^{ro} lo seña
entendido, franqueandose le copia de todo si lo ope
reiere, y uniendo al libro de autos Capitulares,
defectos oportunos en lo suscribo, y ofirman
dho. sus como acostumbra, en Medina de los Can-
ces, a cinco de Abril, de mil ochocientos cuarenta y seis,
de que yo su Senor. Certifico =

Amalia Ferrer Delgado Nimes
Giraldos Manuel La Bueva Gonzalez
Burdallo Garcia Rabiales
Cabrera Julian Rabiales Antonio Cordoba
Senor



Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the middle section, including a large circular flourish on the right side. The text is mostly illegible due to fading.

Handwritten text at the bottom of the page, including a large signature 'William S. ...' and other illegible words and flourishes.



Yoaguin Pinto natural desta v.^a resid. en la misma
hace mas de un año Soldado Licenciado el Ejercito an
te VV. los Pres. q. componen el Ayunt.^{to} Const.^l como
mas haya lugar parecio y digo: Que Conviniendo á mi in
terres el fijar mi vecindad en esta d^{ta} v.^a p.^a continuar servi
endo á la Nacion en cuanto este á mi alcance; se hem
e servir VV. acogerme p.^a tal vecino p.^a q. en union á los d.
mi Clase pechar con las Cargas Concejiles q. se ofrezcan y
recibir los beneficios q. á como tal le correspondan median
te á q. mi Condueta politica moral es notoria y le
conta á la Corporacion p.^a tanto

AVV. Supp.^{to} se sirvan acceder á esta mi solicitud p.^a ser gracia q.
con Merced expen recibir el Supplicante á su notoria
Justificacion

Yoaguin Pinto

Viendo } Visto por la Corporac.ⁿ municipal, el escrito
que antecede, acuedan sumados. admiten como
admiten por vecino á esta Villa al peticiona
rio Yoaguin Pinto, haciendose lo saber para que
lo tenga entendido, y uniendo lo al libro de actas
capitulares de año de ochenta y siete ultimas
en lo subscribo; Ho firman d^{tos}. Quasi como
acostumbra en Medina de las Torres, á diez

ynuebe de Abril, amsil ocho cientos guaren
ta y seis, a que yo su Senio. Certifico =

[Signature]

[Signature]

Delgado

[Signature]

Rubiales

[Signature]

Gaspar strato

Rubiales

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Sorjillo Gordon

Antonio Condono

[Signature]
Senio.

Inzianam y de equidamente, yo el Senio. El Ayuntamiento
de Const. de esta villa, hee saber comanda en el
duento de dizeced, de Joaquin Pinto de esta
ciudad, en su persona viendose lo yntegramte
dandole copia, quedo enterado, y lo firmo, a que
certifico =

Joaquin Pinto

[Signature]



Comision de Consumos

18480

La Comision de Consumos en su virtud
del ritual ha acordado que
el encabezamiento ^{de} este contrato entre
la misma y los representantes
de su D. n. en la cantidad
de 20.032 \$ queda re-
ducida a la de 18480 =

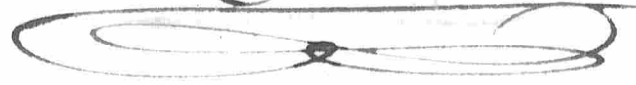
Lo que por tanto
a D. n. hebre su satisfac-
cion y para que se cumpla
en la Comision de esta la-
titud que firme la debida
liquidacion, haciendo en el
termino continuado hasta
que se uno con los medios
establecidos para cubrir el
de Contos, o a otros los
debe de ser suyo segun
combenza a las intenciones
de su D. n.

D. n.



Real Academia de Medicina de San Carlos
Madrid 1816

Jose del Pino



Señor del Excmo. Consejo de Medicina de
San Carlos

Handwritten text, possibly a signature or name, located at the bottom of the page.

Quendo }
Poden } En la villa de Medina



de las tonnes, endien y nuebe de Abril, de mil ochocien
tos ~~quien~~ y seis; reunidos los D^{os}. que compo-
nen la Corporacion municipal de la misma en su
local a costumbre, y sesion ordinaria celebrada en
el mismo, se dio cuenta a D^{os}. S^{os}. por el Sr. su pre-
sidente al Oficio de D^o. Intendente de esta provin-
cia. fecha catorce de que N^o. de que participo D^o.
que la Comision de Consumos en sesion de once de de
qual, ha acordado q^e el encabram^{to} de ejecucion entre
la misma y los representantes de esta villa, en la can-
tidad de veintiseis mil quinientos y dos n^o quedo reducida
a diecinueve mil seiscientos y ochenta y siete n^o. lo
q^e participo para la satisfaccion de esta Corpora-
cion, y para que nombre un Comisionado en la Ca-
pital, que firme la dicha obligacion, pudiendo el
Ayuntamiento continuar hasta fin de año con los me-
dios establecidos para cubrir esta contribucion, o al-
terarlos desde primero de Mayo, segun convenga
a los intereses de esta villa; por tanto, y p^o. q^e ten-
ga cumplido efecto esta supension de terminacion,
nombren D^{os}. S^{os}. por tal Comisionado, a D^o.
Ramon Lopez Vega, residente en esta Capital de
Badajoz, en quien se ponga todo el poder y facultades
necesarias, y sin restriccion alguna.
y para la legitimacion de su persona, se le franquea
certificacion literal de este dicho poder, porien-
do en conocimiento de referido D^o. Intendente
de, y acusandose el oportuno recibo de no-
minado Oficio, que se vivira de dicho de
actas Capitulares a efectos ulteriores en
lo subsiguiente. Yo firmo D^{os}. S^{os}.

como acostumbra, de que yo su Señor. con
difico = bonnado = quare = Dale =

[Signature]
Francisco Vivero

[Signature]
Co Lopez

Manuel Delgado

Juliana Muñoz

Julian Carraluz

Antonio Paredes

Juan Gordon Julian Rubiales

Jose Cavallero

Eusebio Gordillo

Juan Rubiales

Julian Gracia

Alvarez Cubaca

Antonio Conde

[Signature]
Señor

Vienen sobre
preben para
la casa de miseres
que se
expresan

En la villa de Medina de las Torres
en diez y siete de Mayo de mil ochocientos
quarenta y seis; Reunidos los señores de
componen la Compañia Municipal
que se celebra en el mismo, para
evitar los daños que puedan causarse en la
obra de la sementera, y que las miseres las
siguen las labraduras con la comodidad de
el, sin que sean arrojadas por las ganadas,
para el mejor uso de ellas. Se
observen las Capitulaciones siguientes

1º Seprohibe la entrada de ganado de Lenda
en nuestros campos que no tengan comoda en
ellos, y en estos, no podran entrar como
volleben papeleros de su autoridad, y las
comunidades, se les impone la pena



de dos ducados si fuese mandada, y a las caberas
vuelvas, un real por cada una, y además depa-
gan el daño que causen en las mieses, y a sus
propios dueños, sufriran dos dias de arreo
por los custodiantes.

2º Asimismo se ha de saber, solo se permite la
saca de las mieses de las Juntas de Sol, a Sol, y de fuese
happrendido por los celadores, o por cualquiera otro
vecino, antes o despues de la hora de la paga de
dos ducados de pena si probase, que las mieses fue-
sen suyas, y dos dias de arreo; y de se proba-
se que saque de tierras no proprias sin acon-
siento de sus dueños, se permitira en medida de
al juzgado de primera instancia con la correspondiente
causa sin mas apelacion, y tanto la pena
y propuesta como la arrendacion, y demas que se
impongan se han de aplicar para obras
publicas.

3º Del mismo modo queda prohibida la envena-
da de toda clase de ganado en la oja sembrada
como no sea de la Jenda mientras coman las
hastajos segun queda manifestado, y las
Cavallerias de los Labradores, y Jovalleros
mientras esten trabajando, y estas solo po-
dran pastar en los hastajos de sus legitimas
dueños, u amos, bajo la pena de dos ducados
cada manada de ganado menor, y un real
por la cabera de vichas vultros, quando
u. por cada cabera grande, y despues de
pagar el daño si lo hubiese, y los hastajos
sufriran dos dias de arreo el custodiantes
hasta que la envenada en la oja, se anunciar
por bando, y este sera quando la Comunion
lo disponga.

2. Hasta el veinte y cuatro de el que rije
 solo podran entrar el ganado de cunco de la
 bon de en la actualidad este arando, pasada
 el dia, solo podra hacerlo en la dehesa
 de henio, lo mismo que desde el dia no podran
 entrar en la oja el ganado que este adentrado,
 y si podra hacerlo en otra dehesa, vajo las
 penas acondadas en el bando de buen gobier
 no, y demas q aparece el mismo, todo lo que
 se han notorio por medio de bando y edicto
 palacencia y de los q de estos habitansen. Yo
 firmen sus mandos. como de costumbre, de q
 yo su venio. Certifico =

Ferrera Delgado Munoz

Gonzalez Garcia Girabado Carralero

Burdallo Rubiales Rubiales

J.º Gordona Godillo Carayena

Antonio Condono
 Senio.

Publican y
 fijan edicto Enseguida se hizo la publicacion prevenida
 por Jose Padua, Dean de Consejo, y mandaron a un
 Comisario firme edicto expreso de todo, que fije
 en la tabla de las ojas de que Certifico =

Luna

Avendaño
 nombrado } En la villa de Medina de las Torres,
 de Cobador de } en veinte y uno de Junio de mil



ochocientos cuarenta y seis, Reunidos en forma
 capitular, los Dñes. que componen la Compañía
 Municipal de Alumbrado en su local acostumbrado,
 y sesión ordinaria celebrada en el mismo, visto
 por Síndicos. lo que se publica en el Med. de
 cieto de veinte y tres de Mayo pasado de este
 año, y se tomo en el Boletín oficial el Sábado
 seis del corriente, que trata entre otras cosas
 el nombramiento de Cobrador que recaude las
 contribuciones que han de dar principio en
 primero del mes próximo de Julio, según se
 ordena en el mismo, poniéndolo en ejecución,
 de acuerdo con los Dñes. nombrar como efectiva-
 mente nombran por tal Cobrador, al Sr.
 Teniente primero de Alcade, eyndividual de
 Sta. Compañía, Juan Ferrer, por quien
 se otorgará la correspondiente fianza, con
 las condiciones que se manifiestan en el Med.
 de cieto; y estando presente referido Sr.
 Ferrer, aceptó el nombramiento, y se obligó a otorgar la fianza en el
 de fianza, luego que se presente esta fianza
 blica, por carecerse en esta de tal fianza
 nario, en la que hipotecará fincas sufi-
 cientes, puestas que no tiene metálico pa-
 afianzar el pago del primer trimestre
 según se encarga en expresado Med. de cieto.
 Yo firmo Síndicos. de que yo su Señor,
 Centífico =

Nimura

Ferrer

Delgado

Munoz

Rubiales ~~Enrabe~~ Garcia ~~de~~ Giraldo

~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

Gordón Sordillo Buellos Rubiales

Carralero Antonio Condono

~~de~~ ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

Senio

Acuerdo sobre acortamiento de terrenos entre las villas hermanas } En la villa de Medina de las Torres en dos de Julio de mil ochoc. y quarenta y seis, reunidos los señores que componen la Corporación Municipal de la misma, y sesión extraordinaria celebrada en dicho día, para el despacho de una orden superior, en vista de las repetidas quejas que de continuo se están dando por estos vecinos sobre el valdramiento de los terrenos particulares, averiguando en lo posible de acuerdo sus límites, que todas las tierras de dominio particular que dan acortadas y cerradas para las cinco villas hermanas, entendiéndose todas las comprendidas en el término alcaaldía propio de esta villa, según resulta de los acuerdos celebrados en Junta de hermanas en el año de quarenta y uno, quarenta



ynes, y guarenta y quatro; y para q. lo ten
 gan entendido los vecinos de esta villa her
 mandas, se dirijia el oportuno oficio y nro edicto
 de las Justicias, para que se iban notoriando
 en la forma de costumbre, y en cargo de que lo
 obvelan dilig. defectos conducentes; ha sien
 do y qualm. notorio en esta villa por medio de
 edictos y bando, a medirandose por dilig. defect
 tos ulteriores en lo subscribo. Yo firmen
 Subscribo, de J. y su Senor. Conscio =

[Signature]

[Signature]

Delgado

Munier girardo

Garcia

~~Consuelo~~

Caro Negro

[Signature]

Rubiales

[Signature]

Antonio Condono

[Signature]
Senor.

Publicacion y
 fijacion de edicto } En esta villa, en mes de febrero de este año, se
 hizo la publicacion que benida y se fijo el oport
 uno edicto en el sitio de costumbre de la misma
 de J. y su Senor. Conscio =

Nota } En cuasuo de febrero de este año, se puso, y se
 mitio el oportuno oficio y nro edicto, para
 las Justicias de las villas hermandas de

Cabravilla, Fuente de Cantos, Monesterio, y
Montemolin de que Certifico =

Luna 88

Teniendo nombram^{to} de ayuda de guarda de los Montes de propios en la villa de Medina de las Torres en nueve de Agosto de mil ochocientos y seis, reunidos en sus Casas Capitulares, y sesión ordinaria celebrada en el mismo, por los señores que componen el Ayuntamiento Const. de la misma, señores presentes y ausentes, por el Sr. Presidente, de que en la noche del día de ayer había expedido el ayuntamiento de guarda de los montes de este concejo, Antonio Sanchez de Irujo, por no cumplir fielmente con el cargo que se le había conferido, y necesitándose a otra persona capaz de desempeñar tal cargo, con el justo fin de evitar los daños que se pueden ocasionar en la labradura y labranza conservación de este echo cargo de dichos montes. de lo manifestado por el Sr. Presidente, acordaron de unanime conformidad, nombrar, como efectivamente nombraron por tal ayuda de guarda, a Juan Castillo de esta vecindad, soloado cumplido con su buena licencia, de lo que se le hará saber, para que aceptando, y jurando su cargo, proceda a su desempeño desde el día de mañana, dexándose por diligencia de defectos oportunos. No firmen Ausentes, de que Certifico =

Amisera

Ferrera

Delgado

Monoy

rubricate

Conde

40 años

girabto

Goy

Gordillo



Juan Rubiales, Caratlero Antonio Condono

[Signature]
Benio.

W. deceptum
affirmam
Miraad suanda

Seguidam. se hie saber el nonbre de
que antecede, e dinda e guarda de los
Montes de este Concejo, a Juan Castillo de
esta vecindad, en su persona, quien en tenor dixo:
depta el cargo q. se le confiere, jurando y posesion
de su cargo, e desempeñando bien y fielmente, e firmando lo
en su credito con esta V. Reg. Certifico =

[Signature]
Simera

Juan Carilla Antonio Condono

[Signature]
Benio.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten signature or name, possibly "John Smith".]

[Faint handwritten text at the bottom right of the page.]



Pagum Forbio Andres delgado, Marcelino Mar
tinez y Cristoval Cavallero vecinos de esta
Villa de Medina de las Torres, ante U. Sr. Pre
sidente el Ayuntamiento como mas haya
lugar pareremos de lo siguiente: Fue deseando hacer un
horno de teja p.^a de este modo poder atender
a nuestra Subsistencia y la de la familia, solicitó,
el q. p.^a la corporacion se nos conceda el fene
no q. sea suficiente en el lado, saliendo p.^a el
poronuevo entre Camino de Pallas, y el de la Orien
te nueva pagando lo q. sea a Columbe y otorgando
la competente obligacion, p.^a ello p.^a cuya razon

A. C. S. p.^a q. teniendo en consideracion lo que
se sirvan acordar lo q. mas convenga, gracia q.
esperamos alcanzar de la nobleza realidad de U. Sr. Alde
mos Justicia con Merced de


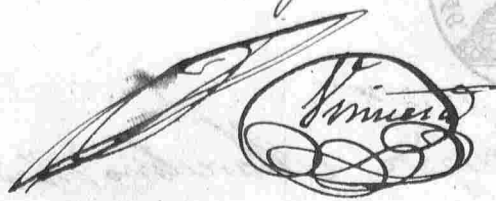
Medina de las Torres Agosto nueve mil ochocientos
cuarenta y seis

Cristoval cavallero

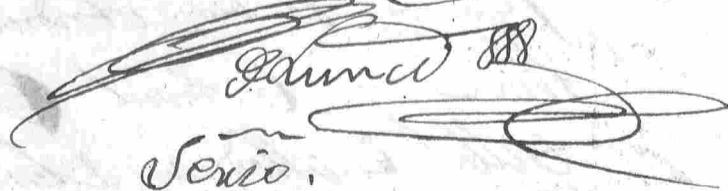
J. Andres delgado

Auto } Pase del Ayuntamiento. Lo pag. en su vista deuen
de lo que estime por oportuno y convenien
te. Comandó y firmo el Sr. D. N. Cons.
de esta Villa de Medina de las Torres, a

once de Agosto, de mil ochocientos
y seis, de que Certifico =

Antonio Condono


Senio.

Viendo

En la villa de Medina de las Torres, en
día y seis de Agosto de mil ochocien-
tos quarenta y seis, reunidos en forma
Capitular, los señores, que componen la
Compañia Municipal de la misma, y
sesion ordinaria celebrada en el mismo
dicho quenta de sus autos, por mi su-
senio, el contenido del escrito que ante
cede, el que visto por dichos señores
acondaron conceder como conceden los
peticionarios el terreno suficiente
para la construcción del horno de feja
que solicitan, para lo que se nombra
por Comisionados para el dicho el
terreno suficiente, los señores Fran-
co Jener, y Manuel de la Cruz Jeneres
primero, y segundo de la Cruz, y los Regi-
des Julian Gonzales, y Antonio Burella,
comparciendolos despues de estampar la
oponencia dilig.^a para despues acondar
con respecto del pago que han de pagar, y
demas condiciones concernientes a



el asunto, Yo firmen Justicias, de que
Certifico =

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Rubiales

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

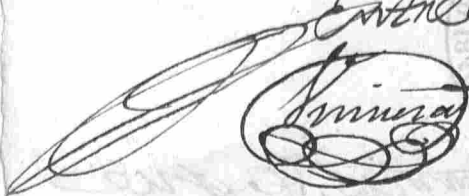

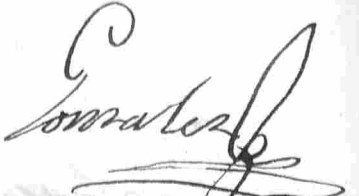
[Signature]

Compa

En el mismo día, mes, y año, comparecieron
ante el Sr. Presidente, los Jueces de la Co-
mision nombrada en el acuerdo precedente,
y dijeron: que en cumplimiento de su encargo
han pasado á el ejido de la Fuente Nueva próximo
á esta poblacion, y habiendolo reconocido con la
atencion debida, han quedado señalada el ter-
reno suficiente para la construccion del Molino
de agua, saliendo por el Porombeo entre el
Camino de Pitar (de las Lanchas Viejas) de la
dehesa, y el de la Fuente Nueva, de Cabida
de treinta y seis pasos de largo, y cinco de ancho, con
los mojones correspondientes, y para que
asi conste, firman la presente con



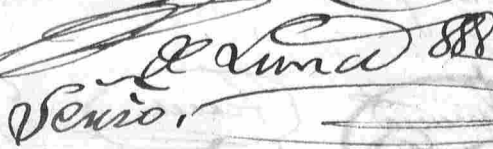
Sumado de que yo su Señor, Certifico =
Entredinos = por dca veinteyuno = vde =

  Delgado 

Burdallo

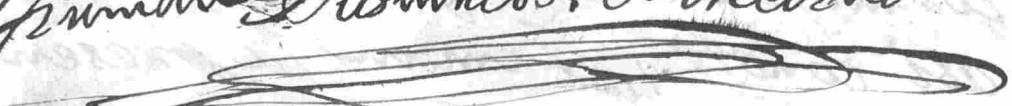


Venturo Condono


Señor.

Viendo

Hubase sabido de las peticionarios, el ten
reño señalada por la comision nombrada
por sus señores, para que den principio de
construccion del horno de teja, y cuyo tenre
no se le concede por el termino de nueve años,
cumplido el qual, senkenobana este contra
to, por si el horno viniese en detencion, o
los peticionarios nose hallasen en dispo
sicion de seguir con el, concedense lo a
otros vecinos que lo pretendan, y bajo la
condicion de que para cada jornada que
quedaran, han de llevar por persona de la ditta
edad, para que paguen por cada una tres
cargas de material que entren en el mismo,
sean baldosas, tejas, o ladrillos, pues de
lo contrario pagaran pena doble; unien
dase este escrito al dicho de duenos pu
pitulares el conuiente año, y han
queandosele copia a referidos peti
cionarios de estas diligencias, si
la aperezieren para quando desu de
recho en lo sucesivo. Vbi lo acordaron
y firmaron sus señores, en Medina de las





Donnes à dien yseris et l'égout, amil ochoc?
quamenso yseris, et q. Conzificio = Em. = C =
vde =

[Signature]

Fernan Delgado

[Signature]

[Signature]

Rubiales

[Signature]

Garcia Gardon

Sordillo

Rubiales

Burdallo

Antonio Condono

[Signature]

Enseguida hic sabben Tomando en el
paueno precede de la Laguna Tomizo, Andres
degado, Manuelino Vlam, y Cristobal Aldberg
de esta vecindad, ensis personas leyendo se lo
yntegram. de como tambien la dilig. de mayo,
quedan onceradas, y lo firmen los que
sabben, y por los que no el tgo. presen
cial, et que Conzificio =

Andres Delgado Chris for a cavallero

tgo. presencial =

[Signature]

Feliz Aluaya

Copia } Villa de Const. de Fuente de Cantos = Con el
objeto de poder disponer oportunamente
de la quinta parte del fruto de Belloza de Ca
llo, sin expensar en dar perjuicios como
hasta aqui conviene variar el dia en que
se celebra el sorteo, anticipandole al vesin
te de la actual, en lugar de dia vesinte y
nuebe en que se acostumbra; y para que la
villa de Montemolin pueda practicar
la division por quinzas partes, y de ello
tengan conocimiento las demas villas herma
nas, se hace preciso convocar a Junta general
de ellas, para el dia nueve de la actual en esta de
la fecha, en que diez y once de su mañana
en su consecuencia espere sesenta y un
dia con. competente autoridad para
el expresado dia, a fin de que puedan acordar
sobre el particular, lo comunico a V.
paso y a V. de. sin embargo se dirija esta a
la inmediata de Medina de las Torres y a
caus, de volviendo me lo dirija. Dios que a
V. V. m. d. de Fuente de Cantos quatro de Septiembre
de mil ochoc. quatroenta y seis = Gregorio
Lorenzo = Pres. de. de Cibradilla, y de
Medina de las Torres = Escopia de su oblig.
necita en este dia de la fecha de. de. de. de.
fco. Medina de las Torres, de. de. de. de. de. de.
de mil ochoc. quatroenta y seis

[Signature]

Atuendo } En la villa de Medina de las Torres, en seis
Poder } de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
Reunidas las Pres. que componen la Corpora
cion Municipal de la misma ensus Casas
Capitulares, y sesion ordinaria celebrada
en el mismo, se dio quenta a sus m. d. s. por

[Signature]



mi su señó. Al conserido el oficio preceden
te, q. se halla copiado en el presente libro de
Actas Capitulares, dirijido por el Sr. D. Juan de la
Fuente de Cantos, con fecha quatro del que
rixe, por el d. comboda i junta genl. de
villas hermanas, en aqueles dias, para el dia
mebe el que rixe, y honra de enre diez y
once esu mañana para acordar lo conve
niente, acerca y sobre el asunto de el fruto de
bellota de valdrio de Castilla, y este se veni
figue el veinte de la actual, en lugar de veinte
y mebe en q. se acostumbraba hacer, para q.
cada villa pueda disponer iposunam,
en su quinto parte, sin esperimentar per
juicias como hasta aqui, nombrando el yn
terento sus representantes, y respectivos comi
sionados, que autorizados conpezenzem,
paben a dita junta en la de la Fuente de
Cantos en el xitado dia mebe, y honra de
señada, por tanto, y para que tenga
efecto, nombran susmados, por su de
presentante, al Regidor quinto Sebastian
Rinaldo, en quien alegan tod el po
der, y facultades en derecho necesarias
para q. se copie de lo que se acuerde
en espresada junta, para yn teligen
cia de dicha Corporacion, y para le
gitimacion de supersona, se le fran
quedan copia certificada de esto
deuendo poder, que firmen susmados.

como deos zumbraun, e que Certifico =

[Signature]
Simoes

[Signature]
Ferreira

[Signature]
Delgado

[Signature]
Rubiateg

[Signature]
Pereira

[Signature]
Larraz

[Signature]
Girado

[Signature]
Munoz

[Signature]
Dugemio Sorbillo Godon

[Signature]
Burdallo

[Signature]
Cobden

[Signature]
Casalleg

[Signature]
Antonio Condono

[Signature]
Peduna

[Signature]
Senio

Wotdy Confha, siete e ocho mes mayo, e aque
Certifico, literal de preced. de uendo po-
en, comuna de u uziel seho e guarenta
mns, e que Certifico, yphabense la en
Zagud, de com. de u uziel seho =

[Signature]
Anna

Viendo sobre) En la villa de Medina de las Torres, en
Noumion de las) Arce de Sepio, de m. l. ochoc. quemen
Lendas amonada) de y seis, Noumion de las Torres, de compo-
nen el Ayuntamiento Const. en sus Casas
Civiles, y por onda celebrada en ho-
dia, emissa de los yncalculables danos de
selon causado en las mrieses, se estan causan-
den fuenzas, vinas, olivones, y que se con-
tinuandán en la siembra de las mrieses, como
se acordó por la espensencia, y por el ganado
de Lenda entregado en manos de los viñeros, de
estos por sus descuidos son los causantes de
xitados danos, de vitarlos en lo subsesibo, y
poner coto a tan malos males, acordaron
el sumado: que desde el dia de San Miguel



El año de la fecha, se han venido el ganado
 de Landa en mandado de guerra a caberos
 quinto, y de otros que hacen el ganado un
 mayor, y de otros que hacen el ganado
 años, el cual debe responder a los demas
 que se venan con el ganado de mucha
 de las pieles sueltas de un ganado de mucha
 que, bajo pena de un real por cada pie
 de por su menester, de lo de la segunda
 y en caso de haberse como tambien
 se prohibe, que sea el dicho de lo propio
 de los de, en las Landa de Landa
 de los de la Landa, por los
 de los de en las heras, bajo pena de
 un real por cada pico, y se
 se cogiesen en venen de los demas de la
 de los de pagarian en no por cada
 de los de se prohibe el que ningun
 na persona sea por bellota a los Mon
 tes de propios, ni a los demas de particula
 res, bajo la pena de un real por cada
 de los de durante la montana, y
 solo vele suministrar con un par dia
 no, ni se cogiese en los de propios,
 lo pagarian estos, y en los de las particu
 lares, lo daran sus dueños respectivos,
 estos, si fuesen pobres de solemnidad
 los de los de, y a los de la comprisen
 de los de pena de un real por cada pu
 blicas, y quando ellos se encuen
 tra se dan por de comiso, y se lecha
 a los Landa de Monte, de lo

a las segundas y tercera arbitrariedad = y
 igualmente se ha de saber, que todo el que
 se encuentra coniendo de alguna, o rebus
 de obligacion ^{de no poder} de la arbitrariedad, se
 conforma a la conformidad de la humanidad, y
 con la misma conformidad de la justicia
 de ^{los} ^{particulares} ^{contendentes}, y el que
 la compare en el papel de la ^{de} ^{esta} ^{autor}
 nidad, se le da la ^{de} ^{alguna} ^{parte} ^{de} ^{comi}
 so, pagando ademas, seis ^{de} ^{los} ^{diez} ^{de} ^{pena}
 con la misma aplicacion, por su misma
 vez, y a segunda conformidad de la causa,
 quedando prohibido a los propietarios
 el que puedan vender de cualquiera ^{de} ^{sin}
 la licencia por escrito de ^{esta} ^{autoridad}
 de lo que se ha de notarse por medio
 de ^{un} ^{certificado} ^{de} ^{comun} ^{de}
 este vecindario, y ^{de} ^{los} ^{vecinos} ^{de} ^{este}
 que ^{se} ^{certifican} ^{en} ^{la} ^{presencia} ^{de} ^{los} ^{vecinos} ^{de} ^{este} ^{vecindario} =
 en ^{los} ^{libros} ^{que} ^{nos} ^{sean} ^{propios} = ^{de} ^{este}

(Faint signatures and text, including names like "Garcia" and "Garcia")

Antonio Condono
 Publican y Seguidante de la ^{de} ^{esta} ^{autoridad} ^{que} ^{se} ^{en} ^{esta} ^{ciudad}
 Jose Larra para con el Consejo, y mayor abundancia
 que ^{se} ^{en} ^{la} ^{tabla} ^{de} ^{los}
 años ^{de} ^{esta} ^{tabla} ^{de} ^{los} ^{años} ^{de} ^{esta} ^{tabla}

Copia Presidencia de Ayuntam. Cons. de Monesterio
Para celebrar el Sonteo de furo & bellota de
valero & Alilla, entre las cinco villas herma-
nas a que pertenece, y q. cada una disponga de
su porcion segun tenga por conveniente, ha
señalado este Ayuntamiento, el dia veinte y uno
de noviembre, y hora de las nueve de su mañana
en la sala de sesiones, lo q. participo a V. U. p. d. f.
siéndole hecho las Compuas. de su presidencia
de parte persona q. puse a esta con la competen-
te autorizacion p. obaquar referido Sonteo, y satis-
facer la parte de gastos q. cada villa correspon-
de, y imponiéndose trescientos quarenta y dos mrs.
sin cusa cantidad nose bendran los Diputados
adviniendo q. aquellas consisten en su tota-
lidad de mil seiscientos diez y seis los mil qua-
trientos quarenta, corresponden al sueldo de
cuando a año en los doce meses q. cumpliran
en San Miguel y inmediato al respecto de cien-
to veinte cada uno, ciento quarenta y quatro
n. de los puntos susodichos y divisiones, veinte y dos
n. de conductor al Oficio ritualario, y ciento qua-
tro, balon al papel, y otros. Al Exped. en q. se
incluyen los respectivos de cinco sessim. q. han de
entregarse a los q. en la Junta de Sonteo represen-
tan las Hermandades — Para evitar los abusos q.
en el año ochaventa y ocho se han experimentado
& algunas años se ha de tener. Lo sig. — Asimismo
cuando el Ayuntamiento de las facultades q. se le conceden
por la real ejecutoria ganada en contienda con
juicio con la villa de Monesterio, en la qual se
niega de granada su fha. de veinte de Setiembre. de mil seis-
cientos cinquenta y nueve, confirmada por el
Rey don Felipe II. de la Real persona en sentencia

que dió á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos
 cinquenta y cinco, en otro pleito ejecutivo á
 favor de esta villa, y segun con la expresada de Mones-
 tenio sobre dños. en el xitudo Valdivo de Castilla, man-
 dando poner todo en ejecución por Real C. de V. M. de
 diez y nueve de Agosto de otro año de cinquenta y
 cinco, y lo acordado en Junta gñal. de las cinco
 villas por la de Canto, Alradilla, Medina
 de las Torres, Monesteno, y esta; que des de luego
 se acote la comprensión e nominado Valdivo, des
 de el dia de S. Miguel, hasta la terminación de su
 apobacham.º, sin q. para el hácia de en xañ
 otro ganad.º de la tienda. lo q. así se prebendia
 en el oficio de xitucion á Junta q. se libre a las
 villas hermanas, p. q. en su cumplimiento se
 niendo presente la multa de mil ducados q. se
 imponen a los contraventores, p. la disposición
 Real, mandan formar, y se fijem en las sitios
 publicas, edictos expresivos de quanto refiere
 este acuerdo, p. su mas estricta observancia. Lo
 comunico á V. M. p. su yntelig.º, espnando tendra
 efecto la presentam.º e comisiones con las 342 n.º
 suplidos, q. corresponden a cada villa, e bolviendo este
 oficio al conductor p. q. simulando a todos lo
 de bella de este oficio, p. unirlo de exped.º formado por
 ser todo así conforme a us.º de mejor ap.º de
 chamiento de todos, y obedim.º de las superiores
 oñ.º xitudos. Dios que á V. M. de Monesteno en
 y se me. diez y seis de 1816 = Feliz Valencia =
 Donn.º de Sumaco. = José Luciano Senio. = Reg. Just.
 de las villas de Manjén = Fuente de Canto, Alradi-
 lla, Medina, Monesteno = Escopio e Louig.º q.
 se le entrego al conductor segun se encargó.
 Medina de las Torres, de p.º diez y ocho de
 mil ochoc.º quenta y seis =

Juan de
 Senio.

Hecho en la villa de Medina de las Torres, en
 el día de...



15/10/15

veinte de Setiembre. En el ochavo. En la ciudad y seis
 de los en forma capricular los señores de la Corpora-
 cion municipal de la misma, y se acordó que se cele-
 brada en la ciudad, se dio quenta a don Juan de S. por
 mi su señoría. El concejo de oficio de la ciudad, y se
 dio a don Juan de S. diez y seis de que nize,
 por el d. comboca a todas las villas, y mandó
 para el veinte y uno, y hora de las nueve de su
 mañana, en la sala de sesiones, para celebrar el
 sondeo de frutos de Beltrán de Valero de Castilla, en
 que las cinco que componen el mandado, y que
 cada una disponga de su jurisdicción, según se vea
 por conveniencia, nombrando de oficio su res-
 pectivo com. de autorizada competencia. Se
 presente en esta junta para la celebración
 de frutos de sondeo, habiendo trescientos quaxen
 de yos. y de corresponden por quinientos panes
 para pago de su deuda, y demás de se expresa
 en nominado oficio expedido, por tanto
 y para de aquella tenga efecto, nombrando
 por tal com. de la Real Audiencia de Lima don Julian
 González, en quien delega todo el poder y
 facultades en dno. necesarias, quien hará
 prohibido de la cantidad que se encarga, y
 por la legitimación, de persona, se le fran-
 queará certificación de este dno. y
 de poder. Asimismo nombraron don Juan de S. por
 suanda cede de la quinta que convenga con
 respuesta a esta villa, a don Antonio de S. de
 bueno, quien también se le da el oficio
 no oficio de su nombramiento, por de las cinco villas
 hermandad, lo reconocen por tal suanda cel-
 don, y para la comun y utilid. de este vecindario

sepublicada en la forma & costumbre, quan
to se encargo, sobre el acotamiento & afue
do & belloso, hasta su terminacion, y lo
firmado y firmado, como acostumbra, &
que certifico =

  Delgado 
   
Rubiales  
 
Berrallo 

Nota con la misma fecha y agua certificacion li tenen
el fin de acuerdo por el fin de acuerdo al Com. y
de la república, presentada en el acuerdo
con respecto del acotamiento, el fin de acuerdo
& que certifico =

Viendo sobre
medios y
de los señores
de la villa de Medina de las Torres
En la villa de Medina de las Torres
en quatro de octubre de mil ochocientos
quarenta y seis, reunidos en su
sesion ordinaria celebrada en el dia
de hoy, que componen la Corporacion
Municipal de la misma, para acordar
y dar el mejor y provechoso modo de la Man
zanera & propios, que se hace por el
bando de Lenda de este Coman & veci
nos, segun costumbre, acordando y firmados
se haga notorio por medio de bando y
edicto, que todos los dueños de Encineras

40



colindantes con el Monte nuevo, han de cen-
 tar sus arborescencias y pedruzcos en el
 término de ocho dias, bajo la pena de un
 ducado cada dueño que se le encuentre
 obviando pasado esto. Demás y mandando lo cen-
 tar de su casa: tambien se ha de saber
 de el Tercio que se ha de dar en el Monte
 de propiadas, pagará su dueño por cada pie
 que no n.º de pena por primera vez, de
 a la segunda, y de tercera en adelante; y
 fechos dueños de las Encinadas, supran
 los portillos que estén cerrados, pues de no
 hacerlos, se mandará supran por la auto-
 ridad de esta Real Audiencia. No firmen
 sus mandos. De que Certifico = En fecho de
 la pena de un ducado = vale =

[Signature] *[Signature]* Delgado *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Antonio Condono
[Signature]
 Secretario

Publicado y
 fijado en el
 Seguramente, se hizo la oportuna
[Signature]

publicacion de mandado en laudendo precepto
por José Padina peon de Consejo, y amaron
abundante forme edicto expreso de todo, que
fijé en la villa de las oñas, de que certifico

En la villa de Medina de las Torres, en
veintidós de octubre de mil ochocientos
y seis, reunidos en sesion extraor-
dinaria los señores que componen el Ayuntamiento
Constitucional de la misma, señores
presente a V. S. por el Señor su pre-
sidente, que segun oficio de la de Fuente
de Cantos fecha veinte y siete de que rije,
por el que comboca a Junta de Villas her-
manadas para el Domingo proximo el mes
proximo de Noviembre en el Salon de las Casas
Capitulares, y hora de las diez de la mañana
para tratar y acordar acerca de la
subasta de yerbas que ha ejecutado la de
Monesterio, de la quinta parte del valor
del Taje, que ha ejecutado contrariando
la concordia por la Hermandad, nom-
brando de efecto sus respectivos Comisiona-
dos, que autorizados competentemen-
te, representen en la Junta de Fuente
de Cantos, el día y hora designados; por tan-
to, y para que tenga efecto nombran
Su Señoría, por su representante a D. Julián
Carrascal de esta Decretada, en quien delega
todo el poder y facultades en todo necesario,
para ventilar el punto de que se trata y
demas que sea necesario, sin restricción



alguna para legitimacion de su persona, se
testificara en esta certificacion viviente & este
aunque poder, que firman Dho. Dñs. & que
yo su Senor. Certifico =

Minera

Tejera

Comales

Burdello

Rubiales 2

Sonilla

El Mayor Gialto

Umpite

Gordom

Rubiales

Antonio Condoro

Exuma

Senor

Wora? En esta y uno & otros mes, y uno, saque Certificaci
viente & preced. aunque poder, en una oja util seho
& quarenta mrs. q. entregue al Sr. Julian Carrascal
p. los efectos q. se expresan en el mismo, q. certi =

Amor

[Faint handwritten text at the bottom of the page]



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Avendo } En la Villa & Medina de las Torres en
[Decorative flourish]



diez y siete a Eneno, de mil ochocientos que
nueva y siete, permaneciendo en sus respec-
tivos destinos, las Sres. que componen el
Ayuntamiento Const. de Toluca, y hallan-
dose reunidos en sus Casas Capitulares, sesión
ordinaria celebrada en dho. día, visto que
los pesos, y medidas, y demás comestibles no
se hallan en el mejor predicamento, por la
falta que se experimentan en las quejas
que de continuo se les dan a sus mercedos, pa-
ra remediarlo en el mejor modo posible
diciendo y sus mercedos, de unanime conformidad,
que de semana salgan dos Regidores por
el orden numérico que guardan, los que
se ocuparán en registrar los pesos y medidas,
como también en toda clase de comestibles,
conviene, y previniendo, y multando a los que
lo consideraren necesario, poniendo lo en
conocimiento de la autoridad, la que proce-
dará a imponer dho. penas con arreglo de
orden comunicada sobre el particular,
y así subsistiendo, hasta la conclu-
sion del presente año, sin perjuicio de
que por el Senor presidente, o el que
le suceda, se tomen quantas medidas
se crean convenientes, para el mejor servi-

de la población. Yo firmo en dhas. Señores
de que yo su Senio. Conzisco

~~Fran. Ferrer~~ Manuel Delgado
Julian Miras Julian Gonzalez

Julian Espinal Julian Garcia
Julian Girato Juan Gonzalez
Antonio Burdallo

Primeros orden
Manuel Cabrera Juan Rubales
Jose Casales Antonio Condono
Luna Senio

En la villa de Medina de las Torres
de empleados en siete de febrero de mil ochocientos
quarenta y siete, reunidos los Pres. que
componen el Ayuntamiento. Conz. de la misma
ensus Casas y sus cosas ordinarias
celebrada en esta dia en cumplimiento
de lo prebenido en la ley sobre organización
y atribuciones de los Ayuntamientos, pro-
miendo en ejecución, por cada uno de sus
Ayuntamientos de empleados en que
viene en costumbre y lo ejecutan en la forma
que se expresa

Para Senio. El Ayuntamiento, a efectos de actual
en Antonio Condono & Luna, con el solda



no de Reglamento

Para desempeñar la Escribanía de Sufragio, puese
que se carece de Ess. publico, del referido Venio,
de Ayuntamiento, y D. Vicente Fariñas Blanco

Para Maestro de Educacion primaria, el actual
D. D. Benzin Vanguino, con el salario, segun
presupuesto

Para primera pasante a dicha Escuela, el actual
D. D. Fariñas Blanco, tambien con el
salario segun presupuesto

Para segunda pasante, tambien el actual D.
Manuel Perez, con el salario de presupuesto

Para depositario de propios el actual D. Jose
Londito y Garcia, con la condicion que ha de ser
que cuando la cobranza y no ha de dar ne
sustos algunos, para dicho depositario ha de
responder de todo el fondo, y si necesitase de
auxilio, se le suministran por la autoridad
cuantos crea suficientes, a fin de que nose que

de cosa alguna por cobrar, ni a los
D. D. Fariñas Blanco y D. D. Fariñas Blanco

Para Jueces de la Junta de Escuelas de Justicia
de primaria, el D. D. presidente D. Angel Garcia
Vizcarra, el D. D. secretario Julian Gonzalez, el
D. D. cura parroco D. Juan Gallardo y D. Felipe
Villar, y D. Juan Hernandez como padres de niños
que asisten al establecimiento

Para Medico titular, el actual D. Jose
Sanchez Pimentel, con el salario, segun

presupuesto
Para el sueldo de diligencias, y encargo de
la Cancellación de esta villa, de la actual
Juan Juan. Marcos, con el sueldo según
presupuesto, y condición de que ha de presentarse
fiador, o ha de ser en la correspondiente Esna
de fiansa, satisfacción de sus mandos, para
responder de qualquiera preso que se
fuere.

Para portero de City un sueldo, y peón
publico, de la actual José Padua, con el
sueldo según presupuesto, y demás emolu-
mentos que le correspondan.

Para porteros de villa a Pedro Monero, y
Ángel Ferrer.

Para tasadores de arrendamiento a Juan Ramón Ruiz,
y Juan. Bandullo.

Para distribución de la correspondencia publica,
de la actual José Galeas, con el sueldo se-
gún presupuesto.

Para Director de la Real, de la actual José Ro-
driguez, con el sueldo según presupuesto.

Para expendedero de Sumarias de Sta. Cruzada,
a Blas Reja.

Para pedir para las pobres, a Juan
Monero mayor y Mamón Abujá.

Para Mayordomo de la Real de la actual
Don Manuel Rubiales pro. y Malpica.

Para procurador, para los asuntos que
se ofieren a la Corporación Municipal
en la Capital de Badajoz, a Don José
Balcancel, vecino de Sta. Cruzada, con



Asamblea de trescientos veinte reales de vellón

Con lo que se concluyó este auto, haciéndose saber a los nombrados, por su jurisdicción y fidelidad de desempeño, y a los hombres buenos, penitidos de villa, y a saberes de años, para q. acepten y firmen sus cargos con arreglo a derecho, como tambien a los asalarados por el Ayuntamiento. segun presu- puesto, para q. tengan entendido, q. mientras no haya fondos en las propias, no deben depositar nada, con respecto a sus puros, y q. han de tomar en cuenta en años, y otros efectos q. se recunden de los deudas, y estos no deben ser de otro modo, como se puede hacer. He firmados y suscritos. de que yo soy Señor. Certifico =

[Handwritten signatures] Delgado, Nuñez

Rebibales, Garcia, Siralbo, Gordon

[Handwritten signatures]

Antonio Condrea

[Handwritten signature]

Comprometidos ante Vmco. todos los y

divisiones que aparecen nombradas en la lista
 que antecede, para empleados publicos en
 el año de la fha. Les fue yntimado esta nom-
 bramiento que aceptaron en derida
 forma, fundado y presencia de Vmado.
 Los hombres buenos, puestos de villa y
 sus adones de suños, se empeñanle bien
 y fielmente sus respectivos cargos, sin
 mandarlo los que saben con esto. Por
 presidente, de todo lo que Certifico =

Blas Mejia, Juan Godillo
 Juan Padua, Felipe Villar, Quora
 Manuel Vazquez, Manuel Pabian, Clara
 Jose Rodriguez, Juan Godoy, Angel Terrey
 Juan Montemayor, Valentin Langoria
 Juan Juan Montes, Vicente Gaxiola, Luna
 Camacho, Adria, Juan a Guadalupe

Envega de
 Cumanacoa de } En Medina de las Torres, en diez
 Sta. Cruzada } de febrero de mil ochocientos qua-
 renta y siete; comparecido ante
 Sr. Alcalde Constitucional, Blas Mejia de
 esta ciudad, nombrado para expedir



de Sumarios de la Comada en el año de la fecha se
le causaron entrega de los q. d. continuacion se
expresan

de vias, quatuorientos Sumarios a
dies n. cada uno

de difuntos, diez y seis Sumarios, a
dies n. cada uno

de vicinos de Texcoco, de su proceso
segun el sueldo de q. los debe con are
de su nueva

de quince, diez a quince n. y diez
y ocho n. cada uno

de vicinos de Texcoco, ciento cincuenta a
dos n. cada uno

En estos Sumarios se dio por entregado
el d. q. obligandose a responder de las conecio
de las q. espensa, y entregan los debranes de su
bido tiempo, y dello suspension y bienes, habidos,
y no haber, y renuncian que hace de todas las
leyes, fueros y otras de su favor, con la qual en
forma y en su credito se firma con Sumario, de
que certifico

Mano de

Antonio Conde

[Signature]

[Signature]

En la villa de Mexico de las
Indias, en el mes de Febrero de
mil ochocientos quarenta y siete, heu
ndo en sesion ordinaria, los señ. q.
componen el Ayuntamiento. Const. de la

misma en sus Casas Capitulares, y se son
ordinaria celebrada en el mismo, para
tratar sobre el nombramiento de guardas
ciudadanas de la Sementera en el año de la
fecha, para lo que han sido hitados por
medio de bando y edicto las labraduras, y
jornalesos, y no habiéndose presentado más
que uno con dicha yntenta, poniendo lo
en ejecución sus dichos, procedieron a dicho
nombramiento, el que resultó en Luize
nro Camargo, y Pablo Tinoco, y echadas
las suertes quedo electo por primera guarda
el referido Luize nro Camargo, el qual en prin
cipio de su desempeño de este día de mañana
pedirá su aceptación y juramento, y por
el soldado de guerra nro Juanos, presentará su
trifecto por dichos labraduras y jornalesos, se
fuer el reparto que ha de ejecutarse
a prouata de fanegas, y el segundo
es el Pablo Tinoco, para principio de
encargo, tan luego como haya falta
bajo correspondiente aceptación y ju
ramento de su cargo como el anterior,
y puesto que sus dichos se hallan con
fines con las penas establecidas
en las ordenanzas celebradas con fecha
quatro de Enero, y tres de Mayo, del
año próximo pasado, excepto con el an
dicho orden, que queda suprimido
y sacará copia literal de aquellos,
y se fijará en la tabla de las ordenanzas, pa
ra inteligencia común de estos habitantes



tes pa sumejan o bseñansea, puestas q quedan
los demas enou fuerza y vigor. No firmen
Presmimo s. de que yo su Senio. Certifico =

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Rebibite

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Senio

W. aceptacion
Junam
Ante mo Camara

Escuadra, compioneris, ante el Presid. del Qui
Senio Camargo, de que echo saber el nombramto
de quando el don & Dementina en el año de
y entena de dixor: se acepta en toda forma
y en presencia de Senio, de sem
junam, según dno. y presencia de Senio, de sem
bien y firmante, firmante en su credito
con el que Certifico =

Antonio Condoro

[Signature]

Senio.

Ante de la visita
de Montes de la
visita de

En la villa de Medina de las Torres, en
veinte y seis de Febrero de mil ochocientos
cuarenta y siete, reunidos
en sesión estando a los fines que

componen el Ayuntamiento. Conste de la misma
con motivo de haberse presentado el Sr. Dn
Juan Pando Comisario general de las Mon-
tes de Segura Distinguido de esta prov. con el
fin de que se le presenten los títulos de per-
tenencia de las dehesas de estos montes
quales son Monte Viejo, y Monte Nuevo, ya
decreditados en virtud de las mismas segun
comandado en Real cedula de 17 de Mayo de 1761
de mil ochocientos quarenta y seis, y de
posterioridad, acordando sus límites: que
con motivo de las vicisitudes de tiempos
pasados, y el estruendo que ha padecido el
archivo publico que se halla en el mayor
abandono, no se encuentra en las Escri-
turas de pertenencia de dichas dehesas, y si
solo se conserva el catastro formado
en el año pasado de mil setecientos cin-
quenta y seis. Para que se vea de que
modo, y el Reglamento de estos montes
en Madrid de tres de Junio de mil se-
tecientos sesenta y seis, por cuyos dos
documentos se acredita referida pertenencia:
que dichas dehesas se hallan
en el día de hoy deslindadas, sin que haya ha-
bido usurpacion alguna: su arbitrio
de las florecientes, de las dehesas, cada
una y conservación de sus límites, y particu-
lamente de los Presidentes, mandando
que de este todo se eleve un que a Dho.
Sr. Comisario, copia certificada, y
ademas las auxilios que necessitare
para el mejor estado de las dehesas
de. Yo firmo Distinguido Comisario
Domingo de Guzman y que yo su
Secretario Certifico = En



mandado Comisario Valle

~~Amador~~

~~Fernandez~~

Delgado

Munoz

Rubiales

Garcia Sierra

L. 2

Rubiales

Godoy

Godoy

Carvalho

Antonio Cordero

Samuel

Senio

Huenda de Reparaciones

En la villa de Mexico de las Indias, en veinte y ocho de Fe

brero, en ochocientos quarenta y siete, reunidos en forma Capitulo las Vnas. que componen el Ayuntamiento de la misma, y sesion ordinaria celebrada en dicho dia,

en vista de lo que se ordena en el capitulo quinto, articulo tres, del Real Decreto de veinte y tres de Mayo de ochocientos quarenta y siete, y demas cns. comunicadas al

efecto, proceder a nombrar a los Repun- tidores, para las operaciones de la esta- dística, y Repuntos que ocurren en

clamo a la fechoria, y que a dhu. Compone
cion corresponde, y la propuesta de
una lista triple de igual numero de
individuos, para que el son subdelegado
de Rentas de Arrencia, nombre las siete
restantes, puesto que el numero de dha.
Componacion se compone de catorce con
cujales, y tres es en la forma de deber

Apuntados que se nombra
por parte de la compo
cion, subdelegados y jurados

~~D. Manuel Poyo~~

~~D. Juan Antonio de la Cruz~~ ~~Em. de la Cruz~~ ~~Albarran~~

Juan Antonio de la Cruz

D. Jose Martin Cubo

Josustenas

Culogio Indiano, propietario, de D. N. de Benito

Agustín Ponce, de vecino de Abadilla

J. Felix Saena, de vecino de Rufa

Jonas de los que de

nombra de Vilela

Judas de Arrencia

D. Jose Gonzalo y Garcia

Manuel Garcia

Jose Rondon Canascal

Eugenio Garcia

Francisco Masera

Antonio de la Cruz



3^a

4^a

Don Sr. Dominguez
Jose Garcia Rubiales
Salas y Naves

Don Elias Perez
Juan Hernandez
Juan Cozleud

5^a
Felipe Villar
Benjamin Candiano
Gonzalo Casas

6^a
Suplentes
Joaquin Giraldo
Baldomero Gulland
Jose Rubiales
Marcelino Rocha

7^a
Don Jose Navarero
Don Juan Navarero
Don Pedro Navarero

8^a
Jose Gulland Sanamillo
Juan Cozudillo
Vimeon Villar
Juan Hurtado

9^a
Don Juan ~~delgado~~
Antonio Carralillo
Don Jose Bayo

10^a
Jose Espinosa
Pedro Conces
Jose Santos Condillo

Los cuales, se les han sabido su nom
bramiento, por oficio que les pasara el
Sr. Presidente, dirigiendo a los ausentes
por conducto de sus respectivos Justicias,
y segun lo que resulte, se acordara lo

que correspondo. No firmen sus meritos. &
que yo su Senor. Certifico = En D. de Legado =

M.

~~Minera~~ ~~Fuera~~ Delgado ~~Minera~~

Repialtz

~~Comandante~~ ~~Garcia~~

~~Sirado~~

Gordon ~~Sodily~~

~~Berdulla~~ ~~Carroll~~

~~Dubiato~~ ~~Carroll~~

~~Venturo~~ ~~Condono~~

~~Deluna~~ ~~Senor~~

Nota] Por el correo ord. de dia de de Marzo, se puso
y permitio el parte prevenido para el Sen
Subdelegado de Valencia, de que Certifico =

~~Deluna~~ ~~Senor~~

Otra] Con tanissima fru separacion y en el caso
los o por unas oficinas a las dhas. Reparasi
que don Manuel Bayo, don Vicente Perez,
Juan Antonio de Legado, y don Jose Mansein
albo, como tambien a los ausentes por
medio de sus Jues. y por el correo ord. de
dho. dia, que lason, cubo y no me
cino de Valencia de Benavente, y en sin

~~Deluna~~



Poncas, de Madrida, y don Felix Saenz, de la
de Toluca, de que certifico =

Habiendo nombrado a persona que se encarga de esta asistencia de la ofiça del Sr. D. Christóbal Humilladero, en la villa de Medina de las Torres en once de Abril del ochocien-
tos quarenta y siete, reunidos en sesion con los señores, que componen el Ayuntamiento, en uso de las Regalías que viene en costumbre, visto que en Pedro Navarro persona que se hallaba encargada en la asistencia y guarda de la ofiça del Sr. D. Christóbal Humilladero, y su Hermita, que se beneva esta muros de esta poblacion, cuyos habitan-
tes es extremada la devocion que tienen con Dho. Sr., ha hecho cesion de su cargo; nombrando en su lugar a Eugenio Garcia de esta vecindad, a quien se le causara entera por el Navarro, de todos quantos pertenen-
cias correspondan a Dho. Sr. D. Christóbal Humilladero, formandose por separado el oportuno inventario, que se conservara a fines conducentes en lo subsiguiente. Y lo firmame los suscritos, de que yo su Senor. Ce-
tifico =

Fran. Ferrer Delgado

Angel de la Cruz

Rubiales Gonzalez

Munoz Garcia Sinaldo

Sordillo

Berdallo

Cabrera

Rubiales

Antonio Cordero

~~Antonio Cordero~~

~~Antonio Cordero~~

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

~~Dopado~~

~~Expicio~~

Rubiales

~~Antonio Cordero~~

~~Antonio Cordero~~

~~Antonio Cordero~~

~~Antonio Cordero~~



Se remitió el expediente
de estos en 19 de Mayo
de 1827 =

La propuesta para prestar
el repuesto que se me remite con
su oficio de 2 de Mayo, es innecesaria,
y para tanto de la Deberes por
esta mandado que para el Repue-
sto del pueblo de San Juan los mu-
nos que fueron en el segundo
Arrevalo del anterior; y no pudiese
menos de manifestar a V. que me
cristiana la tal remita, pues da
a entender que ningún trabajo
de Repuesto hay hecho, cuando
debera hallarse hace tiempo,
cometido a la aprobación de la Junta
diciendo como esta mandado.

Del examen practicado
en el Repuesto de Comuneros de esta
Villa, resulta una diferencia de
1974. Entre los cuantos de esta
Subs. y del Repuesto; para ver



Digno Comandante es necesario tener
 ala Vista el Expediente de Subida
 de los Nombramientos que me Manda S. U.
 Sin demora para proceder ala
 Comuna de estado representando.

Dado que en la Sala
 una 11 de Mayo del 547

Prof. De Rude

M. Aud. del ayto Com. de

Digna de las Com.

Unidad de los pre
dictos 24, Sec^{ta}
la Instrucción
de 23 de Mayo
Unión de
la Prov. de
Su destino
al seraniente
de Media Cruz
Cruzada y
el pres. de
Judicial a esta
procede a la
ración a
servicio W.
a Autoriza
propio
Maximando
mi cargo
tumba fin
ción con
el lico
Maximando

Vuening En la villa de Medina

Recibido por el Conde
ond. el día 26 de
Agosto de 1847 = Con
estado en recibo
por el Conde ond.
el 27 de Curismo =

El Comandante de Armas pre-
senta en el artículo 4.º, Sec.
1.º Cap. 5.º de la Instrucción
de Armas de 23 de Mayo
de 1845, una Admon. de
propuesta de la Prov. para
el fin de la V. en desvirtu-
del actual Inalcoramiento
de Curismo. Se ha de extra-
er la Villa y ha de ser
cumple el fin del pres.
por el efecto perjudicial á esta
de Curismo. Se procede al
oportuna. Notificación al
Conde fin de Curismo V.
Mostrar persona Autoriza
con poder de la Proposa-
cion para que cumpliendo
esta Oficina de mi cargo
pasa el 15 de Setiembre in-
mediato cumplimiento con-
traigo, y se notifique al Con-
de de esta Villa, si es de

Dr. D. Mitre al Sr. D. Mitre
me el recibo de esta declaracion.

En los que a V. S. en la
Ciudad de Buenos Aires el 23 de Agosto de
1847.

Manuel Dorrons



Dr. D. Mitre al Sr. D. Mitre
me el recibo de esta declaracion.
En los que a V. S. en la
Ciudad de Buenos Aires el 23 de Agosto de
1847.



Q

Acuerdo poder, En la villa de Medina



de las Torres en cinco de Set. de mil ochocientos cuarenta y siete; remidos en seccion ordinaria los Set. y q. componen la Corporacion Municipal de la misma en su local acostumbrado se dio cuenta a sus Merced. p. el Sr. su Presidente del contenido del oficio que antecede del Sr. Administrador de Contribuciones indirectas de esta prov. fha. veinte y tres de Agosto ultimo, p. el que se previene que, para el dia quince del presente mes se presente en aquellas oficinas personas competentes autorizadas para la rectificacion del encabezamiento de la contribucion de consumos que media entre esta villa y la Hacienda; por tanto, y para que tenga cumplido efecto lo q. se precepta en citado oficio que queda relacionado, nombren sus Merced. p. su representante a D. Jose Navarro de esta vecindad, persona de toda su confianza, para q. se presentandose en dhas. oficinas practique la rectificacion de citado encabezamiento; estando y pasando sus Merced. p. cuanto el expresado Sr. de Navarro haga sobre el particular; concediendole para ello el mas amplio poder sin restricción alguna; y para la legitimacion de su persona se le franqueará copia literal de este acuerdo poder, q. firmaron sus Merced. como acostumbramos; de q. yo su Sr. certifico =

Angela...

Francisco...

Manuel Delgado

Julian...

Julian Rubiales

Julian...

Julian...

Julian...

Gerardo J. Mangor...



Erp. Curioso D. J. M.
Mariano Cabrita

Antonio Bardullo

Juan Pichiaty

Jose Cavalleria

Antonio Condono

Edmundo
Serrero

Word } Confita. once de referido mes, y año, sigue
certificando el Real Alcaide de la ciudad de San Pedro de Macoris, en una ofi. real sellada y firmada por el mismo, segun
entraque al Com. Dn. José Navarro, para el fin
q. se espone a en el mismo.

Viendo nombrada } En la villa de Medina de las Torres
miento de repa } en veinte y tres de Setiembre de mil
y tres } ochocientos quince y siete, reunidos
en sesion ordinaria las Jues. que com-
ponen su Ayuntamiento Constitucio-
nal, y acordados y aprobados de lo que se pre-
viene en el Real Decreto de tres de
que rije, recibida por el Conde ordi-
nario de veinte y tres del mismo, y
de lo que se manda por el Sr. J. P. de
de Alpie de Dho. Real Decreto, proce-
den al nombramiento de repartidores
para el reparto de Contribuciones
del año venidero de mil ochocientos

M. 59



cuarenta y ocho, y que corresponden a esta
 Corporacion, y a la propuesta de una distri-
 bucion de igual numero de individuos, para
 que el Sr. Subdelegado de las Vacas de Texena
 nombre las siete restantes, puesto que el
 numero de esta Corporacion se compone de
 once Concejales, y se ejecuta en la forma que
 se expresa

Reparadores de senambuan
 por parte de la Corporacion,
 Subdelegados y Ganaderos

- Don Jose Vardano _____
- Don Jose Lucas Calbo _____
- Don Jose Martin Calbo _____
- Eusebio Garcia _____

Ganaderos

- Eulogio Indiano Barragan & Valencisa
 albenoso _____
- Augustin Bonas, de Cabravilla _____
- Don Felix Saenz, de Laguna _____

Reparadores de senambuan
 por parte de la Corporacion,
 Subdelegados de Texena

- Don Jose Carrillo Garcia _____
- Mandel Garcia _____
- Jose Gordon Lopez _____
- 2^a
 Jose Massuco _____
 Antonio Felix Castillo _____
 Juan Massuco _____

3^a

Antonio Dominguez
Jose Garcia Nubiales
Sales Wines

4^a

Gonzalo Olmos
Manuelino Rocha
Santiago Hernandez

5^a

Don Juan Navarro
Don Gregorio Navarro
Don Pedro Navarro

6^a

Juan Cordero
Antonio Cordero
Don Jose Bayo

7^a

Juan Hernandez
Felipe Villan
Manuel Nubiales de las

Suplentes

Joaquin Giraldo
Baldomero Gallardo

Jose Nubiales
Juan Manuel Gaudes

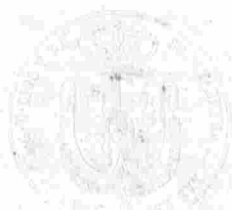
Jose Gallardo Condamilla
Francisco Buitrago

Simon Villar
Juan Hurtado

Jose Espinosa
Pedro Cortes

Jose Santos Roldan

Y para los cuales se les han de saber su nom-
bramiento, por oficio que les pasara el
Señor Presidente, dirigiendole a los au-
sentes por conducto de sus respectivos
Justicias; como tambien veniremos
a dar en Subdelegado de Rentas Nacio-
nales de Venena, Certificacion ti-
tular de este ducado, para que
señala nombra a los siete personas
resantes de las rentas que ya dice,
con arreglo de lo prebenido en Dho. Real
Decreto, y por el Comisario ordinario de



este día, dlos efectos oportunos. No firman
Nuestros. & que yo su Senio. Certificado =

(Signature)

(Signature) Delgado

(Signature) ~~Consul~~ Ribiale a Julian Garcia

Sirato Gordon & Gordon
Cabrera

(Signature)

(Signature) Casallas

Antonio Cordero

(Signature)

Nota: Enseguida, saque Certificado. Llévase al muelle de
aviso, en las fojas útiles sellos equivalentes más
de lo que con el correspondiente, se dirija por el
Correo ord. & por día, al Sr. Sub. de la U. de
la Ciudad de Valencia, que Certificado =

(Signature)



Handwritten text at the top, possibly a header or address, including the name "D. Williams" and "No. 100" (partially visible).

Handwritten signature or name, possibly "D. Williams", written in a cursive style.



Handwritten text in the middle section, including the name "D. Williams" and "No. 100" (partially visible).

Handwritten text in the lower middle section, including the name "D. Williams" and "No. 100" (partially visible).

Handwritten text at the bottom middle, including the name "D. Williams" and "No. 100" (partially visible).

Large block of handwritten text at the bottom of the page, including the name "D. Williams" and "No. 100" (partially visible).

Copia } Presidencia del Ayuntamiento. Const. de Montevideo lin=
 Para celebrar el sorteo de frutos de bellota de Valdivia
 de Añita, entre las cinco villas hermanas, de pertenencia,
 Junta de cada una disponga de su porción, según tengo por
 conveniente, he señalado este Ayuntamiento, el día
 de San Miguel, veintiseis y nueve de corriente, a las
 once de su mañana, en la sala de sesiones, o en la
 sala de señoría. Lo que participo a V.V. para sus señorías
 haciendo de las Compañías de suplicas y puestas por
 parte de cada una con la competente autoriza-
 ción, para que en referido sorteo, y saca se facer
 la parte de gustos de cada villa correspondiente, y en
 particular presencias guardadas y de no ser
 cuida cantidad no se vendan los dipendidos, ad-
 viniendo de aquellas consisten en su totalidad, en
 mil seiscientos diez y seis. Los mil quatrocientos
 guardados corresponden al sueldo de cuando en los
 doce meses de amplian el día de San Miguel y me-
 dia, al respecto de ciento veinte en cada uno,
 ciento guardados y guardados de los penales susodichos
 y de otros, veinte y dos al conductor de oficio
 y de otros, y ciento guardados, labor de papel,
 y de otros. El expediente en que se incluyen los res-
 pectos dichos testim. y de donde entregarse
 a los que en la Junta de sorteo representen
 a las villas hermanas. Para evitar los abu-
 sos que en el apobecham. de bellota han ocu-
 rrido algunos años, se ha determinado lo si-
 guiente = Asimismo de cuando en cuando
 las facultades que se le conceden por la Real
 ejecución ganada en contradicción jurídica

con la villa de Monesterio en la Chancillería de Granada, confirmada en sentencia dada en otro pleito ejecutorial a favor de esta dicha villa, segund en la expresada, sobre dnos. en el dho. valdío de Calilla, y lo acordado en Junta general de las cinco hermandades, por los de frente de Cantos, Calatravilla, Medina de las Torres, y esta, que desde luego se acate la comprensión de referida valdío, desde el día de San Miguel, hasta la remission de la prohibicion de bellotas, sin que para ello haya de entrar otro ganado que el de Lenda. Lo que asi se prebendrà en el oficio de racionero de junta que se libre, y se en su cumplimiento se sirvan, de viend presente la multa de mil ducados que se impone de las contrabenciones, por la disposicion regia mandada observar, y que se fijen en las sitios publicos, edictos expresivos de quanto refiere este acuerdo, para su mas exacta observancia. Lo comunico a V. para su inteligencia. Dios que. a V. V. muchos años. Monesterio, y septiembre veinte y quatro, de mil ochocientos quarenta y siete. Angel Moreno = Ponm. de Junta. = Jose Luciano = Senio. = Obervencia = El guarda rector de la autonizacion de las villas, para haer en Calilla una venada todas los años, pueden los Comisionados de

sin facultades p^a conferencian y acordar
sobre ello. = Curo officio de escribano en esta
ciudad de Mexico por medio de proprio conductor,
y diligencia en forma, se le entrego p^a que
vaya la Nueva = Medina de las Torres, Segura,
Veracruz, Amilochoch y Guaxaca y
siere =

Escopia =

[Signature]

[Faint mirrored text at the bottom of the page]

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in the middle of the page.]

Vuena Toden } En la Villa de Medina de las
I



Donnes, en veinte y seis de Mayo de mil ochocientos
quienenta y siete, permaneciendo reunidos
en sesión ordinaria los Señores, que componen
el Ayuntamiento. Conoz. en sus Cédulas Consistoriales
vistas por Su Señoría. La copia de lo que el Sr.
presidente de la Real Academia de la Lengua, don
yguarano de que rije, por el Sr. combocá de Tunes
de villas hermanas para el día veinte y nueve
de que corre y honra de las mabe de su ma
ñana, para celebrar el Consejo de frutos de
Bellota de Valde de Cerrada entre las cinco
participes, y que cada cual disponga de ella
de su voluntad, comisionando al efecto perso
na, que asistiendo comparezcan en
se presenten en otra villa, en el día y hora que
se, y q. además base provisto de los yntereses
necesarios para pago de la deuda y demás que
se manifestar en otro oficio, por tanto, y q.
que por parte de esta Corporación se debe ade
bitar efecto lo acordado, nombra al Sr. don
por su representación al Regidor undécimo
José Cuallero, en quien se lea un tomo de lo
de y fructos en dño. necesarios, el que
haya probisto de los yntereses necesarios pa
su satisfacción de la parte de gastos que
sepiden, yendo facultado para don
dar lo conveniente, acerca de la seranda
solicitada por el Ayuntamiento de Cerrada; nom
brando otros Señores, por guarda de frutos de
Bellota de la quinta parte q. toque de esta

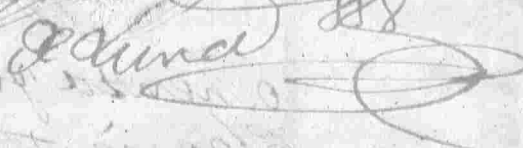


ochenta y nueve = El Sr. D. Diego Coronel de Armas, Coronel
de Infantería Coronel Mayor, Jefe de Bat. de Armas de
Mateo Monar Lavandera J. J. J. Por la presente Con-
cedo licencia absoluta para que se desquite de las ar-
mas, a Sebastian Zambrano, hijo de Manuel y de Josefa
Londrón, natural de Medina de las Torres, prov. de Badajoz,
soldado de la Comp. de Guarnid. de Tercer Batallon de este
Regimiento, respecto a haber cumplido el tiempo de
su empeño, y comprendiente el real decreto de 19 de Mayo
de 1812 de 1.º de Octubre de mil ochocientos y sesenta y siete. Cuidando
seuervencia, y no en caso de las autoridades Civiles, y mi-
sitares de los pueblos por donde transitará, y en que se
estableciere, no le pongan impedim. alguno en el uso
de esta licencia, antes bien le den el favor y auxilio
con que las Leyes protegen a los Ciudadanos que se
hallan en el tiempo goce de tales, y de las demas que han adqui-
rido y. M. la Reyna tiene declaradas a los que han servi-
do bien a su patria en la carrera de las armas. Dado en
S.º Sebastian a diez y nueve de Enero de mil ochocientos y
sesenta y siete = Mateo Monar. = Sigue la Certifica-
cion de la filiacion, y relaciones en que se ha encon-
trado, y como se aparece de la misma.
Concuerda lo presente con su original, y lo relaciona
do, mas latamente con el y aparece de lo estam-
pado de la buelta de esta licencia, la que ori-
ginal cobrio a recoger el ynteresado, que por
no haber firmado, lo hace un tpo. de esta en
dicho, y a que me remito, y para las fines
oportunas en lo subsiguiente, y en luego de dho. y
interesado; yo Antonio Canicio Excmo. Senor. del
Ayuntamiento Cons.º de esta Villa de Me-
dina de las Torres, mi vecindad, y por la pre-
sente, que Certifico y firmo en ella a

veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos
cuarenta y siete

Yo, presentada de Antonio Condou

de entresaca

Juan Montoro 

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]